



PLAN DE ARBITRIOS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACUELIZO

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

EJERCICIO FISCAL 2022



TITULO I

CAPITULO

ÚNICO

ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Alcance.

El Plan de Arbitrios es una ley local, de obligatorio cumplimiento y observancia; donde se reglamenta, anualmente, los impuestos, las tasas, contribuciones, multas y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones que corresponden al Sistema Tributario Municipal de Macuelizo, Santa Bárbara. (Ref. Art. 147 Reglamento Ley de Municipalidades)

Artículo 2.- Definiciones.

Ley De Municipalidades Y Su Reglamento: Ley que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referente al régimen Departamental y Municipal.

Municipio: Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

Gobernador Departamental: Es el representante del poder ejecutivo en su jurisdicción.

Autonomía Municipal: Se basa en los postulados siguientes: La libre elección de sus autoridades, la libre administración y las decisiones propias dentro de la ley, la facultad para recaudar e invertir sus propios recursos en beneficio del municipio, la elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto, la planificación, organización y

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



Administración de los servicios públicos municipales, la facultad para crear su propia estructura administrativa.

Municipalidad de Macuelizo: Órgano de gobierno y administración del municipio.

Vecino de Macuelizo: Son las personas que habitualmente residen en el municipio.

Transeúnte: Son las personas que temporalmente se encuentran en el municipio de Macuelizo.

Corporación Municipal: Es el órgano deliberativo de la municipalidad de Macuelizo, electa por el pueblo y máxima autoridad administrativa del municipio, integrada por un alcalde, un vice alcalde y ocho regidores.

Alcalde (sa) Municipal: Es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y sancionará los acuerdos, ordenanzas y resoluciones que emita la Corporación Municipal de Macuelizo.

Vice Alcalde (sa): Persona que representa al Alcalde Municipal, cuando esté ausente o incapacitado.

Regidor (a) Municipal: Persona electa por el pueblo que integra la Corporación Municipal.

Consejo de Desarrollo Municipal: Grupo de personas igual al número de regidores que integra la Corporación Municipal, ad-honorem, nombrado por la Corporación para su asesoramiento en la planificación y ejecución del desarrollo del término municipal.

Secretario de la Corporación Municipal: Persona nombrada por la Corporación Municipal, que tiene a su cargo las funciones consignadas en el artículo 51 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Auditor (a) Municipal: Persona nombrada por la Corporación Municipal, para elaborar informes mensuales que contengan sugerencias y recomendaciones del manejo y ejecución fiscal de los fondos municipales.

Tesorero (a) Municipal: Persona nombrada por la Corporación Municipal a propuesta del Alcalde Municipal, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

PLAN DE ARBITRIO AÑO 202, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA.



Comisionado Municipal: Persona electa por la Corporación Municipal, en cabildo abierto, debidamente convocado, de un listado de cuatro personas propuesta por las organizaciones de la sociedad civil.

Alcaldes Auxiliares: Personas electas en asambleas comunitarias, acreditados por el alcalde y su desempeño será por el término de un año, pudiendo ser reelectos. (ref. art-60 Ley de Municipalidades)

Patronato Comunal: Es una estructura natural de organización, vinculada por lazos de convivencia en una comunidad determinada, constituidas como unidades básicas auxiliares de la administración pública, a la que el Estado le reconoce su personalidad jurídica. (ref. art-62 Ley de Municipalidades)

Empleados Municipales: Personas nombradas por el Alcalde Municipal, y deberán ser hondureños idóneos y gozar de una notoria y buena conducta. (ref. art-64 Ley de Municipalidades)

Instrumentos Jurídicos: son las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y manuales, creados y emitidos por la corporación municipal, así como aquellas providencias o actos que son los trámites que permiten darle curso al procedimiento municipal y se encabezan con el nombre del municipio de Macuelizo.

Hacienda Municipal: Son los bienes, derechos, ingresos o activos de cualquier clase que reciba o le corresponden a la Municipalidad De Macuelizo.

Título de Dominio Pleno: Título emitido por la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno. (ref. art-70 Ley de Municipalidades).

Tributos: Son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, al que está vinculada el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas.

Impuestos: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación relativa al contribuyente tomando en consideración la capacidad contributiva del mismo, sin estar el Estado o la Municipalidad obligado a una contraprestación equivalente.



Tasa: Es la suma de dinero que la Municipalidad de Macuelizo percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento del servicio a través de estudios técnicos, económico y de impacto social.

Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios especiales y un aumento de valor de los bienes del obligado tributario, derivados de la realización o ampliación de obras o servicios.

Valor Catastral: Valor ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco a los bienes inmuebles según los criterios de uso del suelo, valor del mercado, ubicación y mejoras.

Catastro Municipal: Dependencia Municipal, encargada del registro, medición y valorización de los bienes inmuebles del Municipio de Macuelizo.

Declaración Jurada: Documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes y los valores generados de sus obligaciones tributarias.

Permiso de Operación de Negocio: Es el permiso otorgado por la Municipalidad de Macuelizo a toda persona natural o jurídica, para que su negocio o empresa opere legalmente dentro del término municipal, el cual tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, y será extendido en el mes de enero de cada año.

Licencia: Autorización emitida por la Municipalidad de Macuelizo a toda persona natural para el ejercicio de algún oficio o profesión dentro del municipio, que no se encuentre comprendido en el rubro de negocio o empresa, misma que será renovada cada año dentro de los meses de enero a abril.

Presupuesto Municipal: Es el Plan Financiero por programas de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, que responde a las necesidades de su desarrollo y que establece las normas para la recaudación de los ingresos y la ejecución del gasto y la inversión. (ref. art-92 Ley de Municipalidades)

Prescripción: Es cuando se produce la caducidad de las obligaciones municipal. (ref. art-106 Ley de Municipalidades)



Descuento: Por el pago anticipado de las obligaciones tributarias municipales.

Artículo 3.- Otras Definiciones.

Directrices: Conjunto de instrucciones y criterios proporcionados por las distintas dependencias municipales, para orientar a los contribuyentes respecto a los requisitos y condiciones que deben cumplirse o presentarse para el cumplimiento de cualquier acción tributaria o beneficio.

Servicio de Agua Potable: Es el servicio de suministro de agua adecuada al parámetro de calidad establecida en la normativa legal vigente en la Republica de Honduras y que actualmente es prestado a la población por la Municipalidad de Macuelizo a través del Unidad de Servicios Públicos Municipal (U.S.P.M).

Servicio de Alcantarillado Sanitario: Es el servicio público que la Municipalidad de Macuelizo presta a sus usuarios mediante el cual, les permite descargar las aguas negras o servidas de su propiedad al sistema de alcantarillado sanitario municipal que opera a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipal (U.S.P.M).

Cementerio Municipal: Lugar destinado para el entierro y conservación de cadáveres de personas fallecidas.

Rótulo: Anuncio que proporciona bienes o servicios.

Valla Publicitaria: Anuncio con estructura y soporte, con una, dos o varias caras publicitarias, según sea el caso.

Vía Pública: Es todo espacio de uso común que, por disposiciones de la autoridad competente, se encuentra destinado para la libre circulación de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Solvencia Municipal: Documento extendido por la Municipalidad de Macuelizo, suscrito por el alcalde que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.



TITULO II

TIPO DE IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 4.- Definición y Ámbito de Aplicación.

El impuesto sobre bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.

Para los efectos del pago de este impuesto, también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Artículo 5.- Base Impositiva.

Es el valor del inmueble registrado en el Departamento De Catastro de la Municipalidad de Macuelizo, a más tardar el treinta y uno (31) de Agosto de cada año. Para los inmuebles no catastrados, la Municipalidad de Macuelizo, Santa Bárbara liquidará el impuesto sobre el valor contenido en la Declaración Jurada del contribuyente, sin perjuicio del avalúo que posteriormente pueda realizarse.

Artículo 6.- Plazo Para El Pago Del Impuesto De Bienes Inmuebles.

El impuesto de bienes inmuebles se cancelará en el mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará un recargo del dos por ciento (2%) mensual que se calculará sobre el impuesto pendiente de pago.

¹ Artículo 75 Ley de Municipalidades.



Artículo 7.- Complementación a la Base Impositiva.

Complementariamente a la aplicación de las tarifas establecidas en el **artículo 76 de la Ley de Municipalidades**, la Municipalidad de Macuelizo aplicara criterios de justicia tributaria, tales como:

- a) En el caso de terrenos urbanos baldíos, las tarifas se aplicarán en función de la localización del terreno y su nivel de equipamientos de servicios.
- b) Cuando se trate de bienes inmuebles construidos, deberán segregarse por uso y rentabilidad en el caso de inmuebles destinados a comercio e industria y cuando se trate de inmuebles para uso habitacional, deberá tomarse en cuenta la capacidad de pago del contribuyente.
- c) En el caso de inmuebles rurales deberán categorizarse en terrenos con mejoras y sin mejoras, de acuerdo a su respectivo valor catastral.

Se considera que un inmueble este situado dentro de la zona urbana del Municipio de Macuelizo, cuando se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el **artículo 65 del Reglamento De La Ley De Municipalidades**, los solares, terrenos o propiedades situados fuera de los límites de las zonas urbanas se consideran que pertenecen a zonas rurales de este municipio.

Artículo 8.- Tarifa aplicable.

La tarifa aplicable se fijará anualmente por la Corporación Municipal en ningún caso el aumento será superior en cincuenta centavos de Lempiras (L. 0.50) por millar a la tarifa vigente.

VALORES DE CONCERTACIÓN

18 % para Zonas Rurales 27 % para Zonas Urbanas

Porcentajes que se aplicaran al valor catastral de cada propiedad según sea la zona donde se encuentre ubicada.



Artículo 9.- Ajuste al Valor Catastral.

El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor del mercado;
- c) Ubicación; y,
- d) Mejoras

TASA DE COBRO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-110-01	Bienes Inmuebles Zona Urbana	L. 2.00 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Zona Rurales	L. 2.50 por millar

Estos valores se aplicarán al resultado de haber multiplicado el porcentaje de concertación al valor catastral de cada propiedad.

CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS MACUELIZO, SANTA BARBARA COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2020-2025						
RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TIPOLOGIA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)	
CALIDAD	10	2,195.55	2,878.85	4,537.47	939.87	1,972.89
	15	2,616.18	3,405.19	5,530.91	1,309.26	2,260.92
	20	3,036.80	3,931.54	6,524.35	1,678.64	2,548.94
	25	3,470.38	4,274.10	7,199.96	2,414.27	3,096.88
	30	3,903.96	4,616.65	7,875.56	3,149.90	3,644.82
	35	4,204.58	4,885.21	8,109.83	3,635.69	3,718.35
	40	4,505.21	5,153.77	8,344.10	4,121.48	3,791.88
	45	4,633.46	5,509.89	8,704.68	4,416.86	
	50	4,761.72	5,866.01	9,065.26	4,712.25	
	55		6,007.01	9,250.41		
	60		6,148.01	9,435.56		
	65		6,805.30	9,620.72		
	70		7,462.59	9,805.86		
	75		8,119.88			
	80		8,777.18			



Clase	Caracterización por capacidad agrológica	Costos en Lempiras	
		Manzana	Hectárea
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, hortalizas, pasto cultivado, tabaco, palma africana, rambután, plátano, coco, banano, etc.)	168,000.00	240,955.17
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	127,545.00	182,932.30
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. No permiten la ejecución de labores agrícolas en épocas de siembra. Son suelos arcillosos y poco profundos (fábricas de ladrillo y teja, pasto natural, arroz, piscicultura, etc.)	56,166.00	84,859.24
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (Granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y a veces café, etc.)	43,469.00	62,345.70
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	32,500.00	46,613.35
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente)	20,200.00	28,972.00
VI I	Tierras con severas limitaciones, no aptas para las actividades agrícolas. Con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente, altamente susceptibles de erosión.	13,500.00	19,362.46
VI II	A estas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, camping, etc.	7,600.00	10,900.35



**TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES
MUNICIPIO: MACUELIZO, SANTA BÁRBARA**

CÓDIGO	CULTIVO	IMAGEN	COSTO POR HECTÁREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HAS	COSTO POR PLANTA (HAS)
411	CAÑA DE AZUCAR		L.63,776.77	L.	NA	NA
406	CAFÉ		L. 93,724.39	L. 65,347.00	5000	L. 18.74
424	PASTO		L. 14,445.00	L. 10,071.42	NA	NA



Artículo 10.- Actualización de Valores Catastrales.²

La Municipalidad de Macuelizo, Santa Bárbara, podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento cuando se den los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad de Macuelizo; y,
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la Municipalidad en el Departamento de Catastro.

Artículo 11.- De la Obligación de Presentar las Declaraciones Juradas.³

Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto de bienes inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante las Oficinas del Departamento de Catastro Municipal de Macuelizo en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado;
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad; y,
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

Artículo 12.- Sanción por Incumplimiento.

Las mencionadas Declaraciones Juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley De Municipalidades que literalmente dice: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten en tiempo la



declaración jurada establecida, se les sancionara con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 13.- Exenciones Del Impuesto De Bienes Inmuebles.

De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades, están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

a) Para los primeros veinte mil lempiras (L. 20,000.00) de su valor catastral registrados o declarados de los bienes inmuebles habitados por su propietario.

Esta exención solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño;

b) Los bienes inmuebles propiedad del estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado, y los de las instituciones descentralizadas;

c) Los templos destinados a cultos religiosos;

d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal; y,

e) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

A excepción de los Inmuebles comprendidos en los literales a), b), los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

² Artículo 85 Reglamento de Ley de Municipalidades.

³ Artículo 86 Reglamento de Ley de Municipalidades.



Artículo 14.- Garantía de pago del impuesto de bienes inmuebles.

Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre sí mismo, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Instituto de la Propiedad (I.P.).

El Registrador de la Propiedad, permitirá al encargado de Catastro Municipal de Macuelizo, obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en este término municipal según lo establece el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 15.- Bienes Inmuebles. Descuentos del adulto mayor.

El adulto mayor y jubilados gozaran de un descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto de bienes inmuebles en valores hasta **MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00)** entiéndase en valores (el monto de cargos generados). Siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Según lo anuncia el artículo treinta y uno (31) numeral seis (6) de la Ley de Protección del Adulto mayor y jubilados decreto 199-2006.

Artículo 16.- Emisión y Extensión de Constancias Catastrales.

Para la extensión de constancias catastrales, el contribuyente deberá estar solvente con el pago de tributos municipales, al momento de solicitarla.

Así mismo la extensión de la Constancia Catastral es personal, caso contrario, deberá presentar según sea el caso Carta Poder, debidamente autenticada por un Notario, Poder de Administración y Representación debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad (I.P.)

El encargado del Departamento de Catastro informará al Instituto de la Propiedad Correspondiente, para que previo a proceder con un registro realizado en el municipio de Macuelizo, exija como requisito, la constancia catastral respectiva, la solvencia municipal del tradente o vendedor y cuando aplique la licencia o permiso de urbanización en el caso de segregación y se cobrara conforme lo establece el cuadro del artículo 132 este plan de Arbitrios.



CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 17.- Definiciones.⁴

El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies.

Artículo 18.- Quienes pagaran el Impuesto Personal.

Pagaran este impuesto todas las personas residentes o transeúntes que perciban ingresos conforme lo estable el artículo anterior dentro del Municipio de Macuelizo.

En el caso que la persona perciba los ingresos en otro municipio por cualquiera de los conceptos que se establecen en el artículo anterior de este Plan de Arbitrios, siendo el único impuesto a pagar y para realizar cualquier trámite en la Municipalidad de Macuelizo, le soliciten solvencia de tributos, deberá presentar la Declaración Jurada de sus ingresos más la solvencia emitida por el municipio al que declaro dichos ingresos, en caso de no presentar los requisitos anteriores deberá cancelarlos donde corresponden o en esta Municipalidad de Macuelizo voluntariamente.

⁴ Artículo 93 Reglamento de la Ley de Municipalidades.



Artículo 19.- Cálculo del Impuesto Personal.

El impuesto personal se calculará con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas Declaraciones Juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Los formularios para dichas declaraciones los proporcionará la Municipalidad de Macuelizo en el caso de no haberse previsto de los formularios correspondientes, podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común, consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad de Macuelizo.

Para el cálculo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, la cual es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR
1	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o mas	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.



Artículo 20.- Sanción por Falta de Declaración Jurada.

La falta de presentación de Declaración Jurada o su presentación extemporánea se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que dice literal: La Municipalidad de Macuelizo aplicará una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril.

Artículo 21.- Obligación De Los Patronos o Empleadores Dentro Del Término Municipal de Macuelizo.

Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco (5) o más empleados permanentes están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministra la Municipalidad de Macuelizo, una nómina de sus empleados, acompañada de las Declaraciones Juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad de Macuelizo, dentro de los quince (15) días después de haberse retenido.

Artículo 22.- Multa Por No Retener y Depositar El Impuesto.

Los patronos o sus representantes que no retengan y depositen el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 y 163 del Reglamento de la Ley De Municipalidades siguientes:

El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos o tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.



Artículo 23.- Exenciones Del Impuesto Personal.⁵

Están exentos del pago del impuesto personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel básico;
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto De Jubilaciones Y Pensiones De Los Empleados Del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), Instituto Nacional De Previsión Del Magisterio (**INPREMA**), Instituto Hondureño De Seguridad Social (**IHSS**), Instituto De Previsión Militar (IPM), Instituto De Previsión De La Universidad Nacional Autónoma De Honduras (**IMPUNAH**) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;
- c) Las personas naturales que sean mayores de sesenta y cinco años (65) de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS (L. 152,557.15)**; y,
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industria, comercio y servicio.

Las personas que gocen de exención en el pago de este impuesto, deberán de presentar la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

A excepción del literal c), todas las rentas o ingresos del contribuyente procedentes de fuentes diferentes a las establecidas en este artículo deberán ser grabadas por este impuesto.

⁵ Artículo 101, 102,103 Reglamento de la Ley de Municipalidades.



Artículo 24.- Trámite para obtener la exención.

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal, están obligados a presentar ante el Departamento de Control Tributario Municipal, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, la solicitud de constancia de exención correspondiente acompañada de la documentación necesaria que los acredite como aplicables de este derecho y solo deberán pagar el costo de la tarjeta de exención de este impuesto, emitida por:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1-11-119-03-19	Tarjeta de Exencion Municipal	L. 50.00

Artículo 25.- Obligación de Informar.⁶

Cada año en el mes de febrero, las municipalidades enviaran a el **Servicio de Administración de Rentas (SAR)** un informe de todos los contribuyentes sujetos a este impuesto. En este informe se consignarán principalmente:

- a) Nombre completo del contribuyente;
- b) Registro tributario nacional; y,
- c) Valor declarado.

Artículo 26.- Obtención de la Solvencia Municipal.

La Tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la Tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos. El costo de la solvencia municipal de esta municipalidad de Macuelizo será de:

⁶ Artículo 107 Reglamento de la Ley de Municipalidades.



CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1-11-111-01	Impuesto Personal	L. 30.00

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo 27.- Definición objeto del impuesto.

El impuesto sobre industrias, comercios y servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios.

En consecuencia, están sujetas a este impuesto las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanísticos, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Artículo 28.- Sujeto Pasivo.

Con base a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades, revisten en carácter de contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continua y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo 29.- De Las Empresas Públicas.

Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como: La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y cualesquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones



derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio de Macuelizo.

Artículo 30.- Obligación De Los Contribuyentes De Este Impuesto.

Los contribuyentes sujetos al Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración jurada servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presente la declaración, conforme a la tabla establecida en el siguiente artículo.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dediquen a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

En el caso que un contribuyente no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad de Macuelizo a través de los técnicos del Departamento de Control Tributario, realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo 31.- Base Aplicable O Impositiva.

Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, conforme a su declaración así:

DE	HASTA	IMPUESTO POR
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
L. 500,001.00	L. 10,000,000.00	L. 0.40
L. 10,000,001.00	L. 20,000,000.00	L. 0.30
L. 20,000,001.00	L. 30,000,000.00	L. 0.20
L. 30,000,001.00	L. En Adelante	L. 0.15



El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establece en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Artículo 32.- Multas Y Sanciones Por No Presentar Declaración Jurada.

El no cumplimiento de las obligaciones tributarias de este impuesto, como es la presentación extemporánea de la declaración jurada, el pago tardío del impuesto, etc.; se sancionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 155 literal a), 161 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 33.- Otros Contribuyentes de este impuesto.

No obstante, de lo anterior los siguientes contribuyentes tributarán de la siguiente forma:

- a) **Los billares:** Pagarán mensualmente por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica, Acuerdo **STSS-006-2019:**

CÓDIGO	CONCEPTO	TARIFA MENSUAL
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	L. 312.23
1-11-113-30-01	Permiso de Operación	L. 300.00
1-11-113-30-02	Permiso de Operación Rural	L. 150.00

- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del impuesto a pagar, se les aplicara la siguiente tarifa:

c)

DE	HASTA	IMPUESTO POR
L. 0.00	L. 30,000,000.00	L. 0.10
L. 30,000,001.00	En Adelante	L. 0.01



Para efectos del presente artículo, se considera que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 34.- De Las Sucursales Y Agencias.⁷

El establecimiento, empresa, negocio, sucursales, agencias, o cualquier otro nombre que se le dé, tributarán de acuerdo al artículo 80 de este Plan de Arbitrios.

Artículo 35.- De Las Empresas Industriales.⁸

Las empresas industriales pagarán este impuesto a la Municipalidad de Macuelizo en la forma siguiente:

1. Cuando produzcan y comercialicen el total de los productos en el Municipio, pagaran sobre volumen de venta;
2. Cuando solo produzcan en el municipio y comercializan en otro, pagaran el impuesto en base a la producción y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen;
3. Cuando producen y venden una parte de la producción en el municipio, pagarán sobre el valor de las ventas realizadas más el valor de la producción no comercializada.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido en la declaración presentada por el contribuyente se debe anexar el valor por cada una de las actividades mencionadas.

Artículo 36.- Exenciones Del Impuesto Sobre Industrias, Comercios Y Servicios.

Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y

⁷ Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

⁸ Artículo 115 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como **NO TRADICIONALES**.

Las exportaciones deben indicar en su Declaración Jurada, el monto de los valores correspondiente a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que será deducido de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos naturales de acuerdo al Art. 80 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 37.- Plazo para el pago de este impuesto.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagaran este impuesto los primeros diez días de cada mes.

Artículo 38.- Tasación de Oficio.

Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que **NO PRESENTEN** Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por Tasación **de Oficio**, según el artículo 122-A último párrafo de la Ley de Municipalidades, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE NEGOCIO	CÓDIGO I.C.S.	TASA MENSUAL
Gallinas ponedoras (de 1-5,000)	1-11-112-01-01	L.250.00
Gallinas ponedoras (de 5,000-	1-11-112-01-02	L.500.00
Gallinas ponedoras (de 10,000 en adelante)	1-11-112-01-03	L.2,000.00
Pollo de engorde (de 1-5,000)	1-11-112-01-04	L.250.00
Pollo de engorde (de 5,000 –	1-11-112-01-05	L.500.00
Pollo de engorde (de 10,000 en adelante)	1-11-112-01-06	L.2,000.00
Producción de peces (1 - 5,000)	1-11-112-01-07	L.100.00
Producción de peces (5,000 en adelante)	1-11-112-01-08	L.300.00
Venta de repostería	1-11-112-08-01	L.100.00
Panadería (elaboración de pan)	1-11-112-08-02	L.200,00
Elaboración y venta de productos lácteos	1-11-112-03-01	L.100.00

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2021, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



Elaboración de productos de alimento para animales	1-11-112-12-01	L.100.00
Taller confección y sastrería	1-11-112-16-01	L.50.00
Elaboración de Calzado	1-11-112-19-01	L.100.00
Aserradero	1-11-112-20-01	L.2,500.00
Taller de ebanistería	1-11-112-21-01	L.100.00
Elaboración de bloque	1-11-112-33-01	L.150.00
Vidriería	1-11-112-33-02	L.100.00
Taller de soldadura	1-11-112-36-01	L.100.00
Cría y engorde de cerdos (1-50)	1-11-112-39-01	L.150.00
Cría y engorde de cerdos (50-100)	1-11-112-39-02	L.250.00
Cría y engorde de cerdos (100 en adelante)	1-11-112-39-03	L.500.00
Recicladores (compra y venta de plástico y hierro)	1-11-112-99-01	L.100.00
	1-11-112-23	L. 200.00
Imprenta		
Distribuidoras o comerciales (venta de electrodomésticos)	1-11-113-01-01	L.300.00
Tienda de conveniencia (Star-mart)	1-11-113-03-01	L.300.00
Tienda venta de ropa	1-11-113-03-02	L.150.00
Tienda de cosméticos	1-11-113-03-03	L.100.00
Tienda de venta de útiles escolares	1-11-113-03-04	L. 50.00
Tienda de productos usados	1-11-113-03-05	L.100.00
Tienda de venta de pinturas	1-11-113-03-06	L.150.00
Abarrotería	1-11-113-05-01	L.250.00
Bodega (productos canasta básica)	1-11-113-06-01	L.250.00
Bodega de granos básicos	1-11-113-06-02	L.200.00
Bodega de compra y venta de café	1-11-113-06-03	L.300.00
Bodega de almacenamiento	1-11-113-06-04	L.600.00
Deposito distribuidor de bebida alcohólica	1-11-113-07-01	L.500.00
Deposito distribuidor de refrescos	1-11-113-07-02	L.500.00
Deposito distribuidor de agua	1-11-113-07-03	L.500.00
Farmacia (venta de medicamentos)	1-11-113-09-01	L,500.00
Puesto de venta de medicina	1-11-113-10-01	L.200.00
Puesto de venta de medicina	1-11-113-10-02	L.150.00
Mini- supermercado	1-11-113-11-01	L.300.00
Ferretería (categoría 1)	1-11-113-12-01	L.1,000.00
Ferretería (categoría 2)	1-11-113-12-02	L.500.00
Pulpería (categoría 1)	1-11-113-13-01	L.150.00

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



Pulpería (categoría 2)	1-11-113-13-02	L.80.00
Pulpería (categoría 3) Area Rural		L.40.00
Glorieta (venta de comida)	1-11-113-14-01	L.50.00
Venta de golosinas	1-11-113-14-02	L.40.00
Carnicería	1-11-113-16-01	L.300.00
Venta de helados	1-11-113-19-01	L.50.00
Venta de achinería	1-11-113-20-01	L.50.00
Puesto de venta de artesanía	1-11-113-21-01	L.100.00
Puesto de venta de floristería	1-11-113-22-01	L.50.00
agro veterinaria	1-11-113-23-01	L.300.00
Venta de productos agropecuarios	1-11-113-23-02	L.200.00
Cooperativa (campesina)	1-11-113-24-01	L.500.00
Venta de repuestos (vehículos)	1-11-113-25-01	L.100.00
Venta de lubricantes	1-11-113-25-02	L.100.00
Venta de repuestos (bicicletas)	1-11-113-25-03	L.50.00
Venta de vehículos usados (1-10)	1-11-113-25-04	L.250.00
Venta de vehículos usados (10 en adelante)	1-11-113-25-05	L.500.00
Viveros (venta de plantas)	1-11-113-27-01	L.50.00
Venta de joyería (cadenas, pulseras, relojes y bisutería)	1-11-113-29-01	L. 50.00
Venta de cerveza	1-11-113-31-01	L. 300.00
Venta de cerveza en Billares	1-11-113-31-02	L. 400.00
Bares (venta de cerveza y licor)	1-11-113-31-03	L. 800.00
Venta de licores	1-11-113-32-01	L. 500.00
Lotificaciones (valor por manzana inicialmente, posterior los años siguientes presentan volumen de ventas anual hasta finalizar en totalidad la venta de solares)	1-11-113-33-01	L.5,000.00
Venta de frutas y verduras	1-11-113-34-01	L.100.00
Servicio de transporte (mototaxi)	1-11-114-01-01	L.100.00
Servicio de transporte (por unidad para bus de traslado personas)	1-11-114-01-02	L.100.00
Servicio de transporte (por unidad para camiones de carga)	1-11-114-01-03	L.100.00
Salón de belleza	1-11-11-02-01	L.100.00
Barberías	1-11-114-02-02	L.50.00
Gimnasios	1-11-114-02-03	L.150.00
Compañía distribuidoras de señal por cable (1-500 abonados)	1-11-114-04-01	L.1,000.00

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



Compañía distribuidoras de señal por cable (501 en adelante pagaran por abonado)	1-11-114-04-02	L.5.00
Restaurantes	1-11-114-10-01	L.300.00
Comedores	1-11-114-10-02	L.100.00
Cafetería	1-11-114-10-03	L.50.00
Pizzería	1-11-114-10-04	L.100.00
Balneario	1-11-114-11-01	L.100.00
Funeraria	1-11-114-13-01	L.200.00
Discomóvil	1-11-114-14-01	L.100.00
Conjuntos musicales	1-11-114-14-02	L.100.00
Circos (por día)	1-11-114-15-01	L.50.00
Estacionamiento en terreno municipal pagara diario (vehículo decomisado por tránsito)	1-11-114-16-01	L.20.00
Hospitales Privados	1-11-114-20-01	L.500.00
Clínicas Privadas	1-11-114-20-02	L.200.00
Laboratorio dental	1-11-114-21-01	L.150.00
Molinos de moler maíz	1-11-114-23-01	L.30.00
Molino para piedra caliza	1-11-114-23-02	L.150.00
Agencia bancaria	1-11-114-25-01	L.1,500.00
Ventanilla de agencia bancaria	1-11-114-25-02	L.500.00
Cooperativa de ahorro y préstamo	1-11-114-25-03	L.1,000.00
Ventanilla de cooperativa de ahorro y préstamo	1-11-114-25-04	L.500.00
Hotel (de 1-25 pagara por	1-11-114-26-01	L.25.00
Hotel (de 26 en adelante por habitación)	1-11-114-26-02	L.20.00
Motel y auto hotel	1-11-114-26-03	L. 300.00
Cuartería (cuartos de alquiler)	1-11-114-26-04	L.50.00
Renta de locales municipales (RNP)	1-11-114-26-05	L.1,100.00
Taller de soldadura	1-11-114-28-01	L.100.00
Taller torno y frezado	1-11-114-28-02	L.250.00
Taller de reparación de llantas	1-11-114-28-03	L.100.00
Taller de reparación de	1-11-114-28-04	L.100.00
Taller de herrería	1-11-114-28-05	L.50.00
Taller de mecánica automotriz	1-11-114-28-06	L.100.00
Taller de electricidad	1-11-114-28-07	L.100.00
Taller de enderezado y pintura	1-11-114-28-08	L.100.00
Taller de reparación de electrodomésticos	1-11-114-28-09	L.50.00
Taller de tapicería	1-11-114-28-10	L.50.00

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



Establecimiento educativo privado	1-11-114-29-01	L.500.00
Casa de empeño	1-11-114-30-01	L.200.00
Servicio de energía eléctrica	1-11-114-34-01	Volumen
Servicios secretariales	1-11-114-36-01	L.50.00
Café internet	1-11-114-36-02	L.150.00
Proveedores de internet (por	1-11-114-36-03	L. 20.00
Reparación de celulares	1-11-114-38-01	L. 50.00
Venta de celulares	1-11-114-38-02	L.150.00
Agencia de seguridad	1-11-114-99-01	L.1,000.00
Lavado de automóviles	1-11-114-99-02	L. 150.00
Serigrafía (bordados en prendas)	1-11-114-99-03	L. 50.00
Venta de cal (bolsa pequeña)	1-11-114-99-04	L. 50.00
Venta de productos para limpieza para el hogar	1-11-114-99-05	L. 50.00
Servicio de Entrega a Domicilio	1-11-114-01	L. 50.00
Sala de Venta de Muebles Rústicos	1-11-113-03	L. 200.00
Servicios y Asesorías Legales		L. 300.00

Artículo 39.- Legalidad del Negocio.

Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en el municipio de Macuelizo, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual deber de ser autorizado por la Municipalidad por **cada actividad económica que conforma el negocio** y renovado en el mes de enero de cada año⁹, por lo que el Director Municipal de Justicia, tiene la obligación del cumplimiento de este artículo, caso contrario proceder a la primera y **UNICA NOTIFICACION** por escrito, dándole el plazo de unos quince (15) para luego hacer el cierre del establecimiento que consiste en suspender la actividad a que este dedicado el infractor por el termino hasta que **pague, tenga un compromiso de pago en el formato Pagaré** y obtenga el **Permiso de Operación de Negocios**, es decir que cumpla lo establecido en el artículo 30 del Plan de Arbitrio.

Para asegurar su cumplimiento se fijarán sellos o medios adicionales de seguridad, **como candados o nuevas cerraduras** cuyas llaves se conservarán en el **DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA**, si fuere

⁹ Artículo 124 Reglamento de la Ley de Municipalidades.



necesario el reacondicionamiento de local, se permitirá su acceso, para esos propósitos.¹⁰

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 40.- Definición Y Objeto Del Impuesto. ¹¹

El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio de Macuelizo, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200 metros de profundidad).

Artículo 41.- Base Impositiva.

La tarifa del impuesto será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal de Macuelizo.
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración

¹⁰ Artículo 134 Ley de Policía y de Convivencia Social.

¹¹ Artículo 127 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



Aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios; y,

c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por **valor comercial** de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan otra municipalidad, se suscribirán convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de los recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que corresponda tanto para la Municipalidad de Macuelizo como para la otra.¹²

Artículo 42.- Plazo para el pago de este impuesto.

Los contribuyentes del impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos, presentaran la declaración Jurada después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación, si la actividad es de carácter eventual.

Artículo 43.- Agentes Retenedores.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Las que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como el Instituto de Conservación Forestal (ICF), el ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de

¹² Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad de Macuelizo en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc, a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad de Macuelizo.

Para estos efectos, la Corporación Municipal de Macuelizo podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente.

Artículo 44.- Definición Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.¹³

Las aguas que se infiltran y penetran en el suelo y subsuelo, saturando los poros o grietas de las rocas y que eventualmente se acumulan encima de capas impermeables formando un reservorio subterráneo.

Artículo 45.- Tasación Aprovechamiento de Aguas Subterráneas (Perforación de Pozos).

Permiso de Explotación del Recurso se cobrará de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	VALOR POR POZO
Uso domestica (casa de habitación)	L.2,000.00
Uso agrícola y ganadería (en terrenos)	L.3,000.00
Uso Comercial (centros comerciales, Hoteles, lavado de carros y otros de mediana escala)	L.5,000.00
Uso Comercial (Lotificaciones)	L.7,000.00

Artículo 46.- Proceso y Documentación.

La persona natural o jurídica que pretender Construir deberá de presentar la Solicitud de Perforación ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA), con la documentación requerida:

- 1.- Copia de Documento Privado debidamente autenticado o Escritura Pública del terreno a construir.

¹³ Art 6 numeral 14 Ley de Agua.



2.- Solvencia Municipal.

3.- Constancia de Ubicación con coordenadas emitida por Departamento de Catastro.

4.- Constancia de Visto Bueno por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

Una vez cumplido con los requisitos procede hacer el pago correspondiente al Departamento de Tributación.

Artículo 47.- Sanción por incumplimiento.

El incumplimiento del artículo anterior dará lugar a la sanción de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00)**, por no haber tramitado o pagado el permiso y en caso de reincidente se aplicará una multa de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00)**.

Artículo 48.- Lotificaciones.

Los permisos de lotificaciones se harán de acuerdo al Reglamento de Lotificación, aprobado en fecha tres de Junio del año dos mil trece, en el acta número 13 del año 2013, por la Corporación Municipal.

Artículo 49.- Sanción por incumplimiento.

Se aplicará a toda persona que no solicite el permiso pertinente junto con los requisitos establecidos en el Reglamento de Lotificación, el cual se le impondrá por primera vez la multa de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)**, si existiera reincidencia aplicar la multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10, 000.00)** y finalmente si hubiera un tercer intento de estar lotificando el **CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO**.



CAPITULO V

IMPUESTO PECUARIO

Artículo 50.- Definición y Objeto Del Impuesto.

El Impuesto Pecuario es el que pagan las personas naturales o jurídicas a la Municipalidad de Macuelizo, por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un término municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

- a) Ganado mayor: el ganado vacuno, caballar, asnal, mular.
- b) Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino.

Artículo 51.- Lugar de Destace.

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el Rastro Público de la Municipalidad de Macuelizo o en el lugar autorizado por la misma.

Artículo 52.- Base Impositiva.

El Impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

Por el ganado mayor, un salario mínimo diario según Acuerdo STSS-006-2019, **TRECIENTOS DOCE LEMPIRAS PUNTOS VEINTITRÉS CENTAVOS (L. 312.23)**; y, cobrado bajo el código 1-11-112-02-01.

Por el ganado menor, medio salario mínimo diario equivalente a **CIENTO CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS PUNTO ONCE CENTAVOS (L. 156.11)**, cobrado bajo el código 1-11-112-02-02.

Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado, podrán pagar este impuesto mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad y deberá exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta.



Por razones de control de calidad y salubridad, la Municipalidad de Macuelizo podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la Introducción de carne procesada de otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido. Sin embargo, las Municipalidad pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 53.- De La Licencia O Permiso.

Toda persona natural o jurídica que se dedique al destace o sacrificio de ganado dentro del término Municipal de Macuelizo, debe contar con una licencia para el ejercicio legal de esta actividad, pagando la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)**, y será renovada todos los años dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero, para obtenerla deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Copia Fotostática de la Tarjeta de Identidad;
2. Solvencia Municipal Actualizada;
3. En el caso de ser de una comunidad del municipio, constancia de buena conducta por parte del Auxiliar o Patronato Comunal.
4. Copia de Registro Tributario Nacional (RTN).

La persona que no posea la respectiva licencia o permiso no podrá realizar dicha actividad dentro del término municipal de Macuelizo, y pagará una multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)** por la primera vez y el doble de la anterior por la segunda y posteriores veces, sin el perjuicio del decomiso de la carne procesada clandestinamente.



CAPITULO VI

IMPUESTO SELECTIVO DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 54.- Definición Y Objeto.¹⁴

El impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a operar, explorar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes telefonía fija, servicios portadores, telefonía móvil celular, servicios de Comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Artículo 55.- Base Impositiva y Plazo de Pago.¹⁵

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa de uno punto ocho por ciento (1.8%), sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicación concesionarios a la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)** para el periodo fiscal inmediatamente anteriores.

Artículo 56.- Exentos de Pago.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales o jurídicas que;

1. Siendo un operador de servicio público de telecomunicaciones use a cualquier rotulo, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.

¹⁴ Decreto 89-2015 Impuesto Selectivo.

¹⁵ Decreto 89-2015 Impuesto Selectivo.



3. Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria, Comercio y Servicio, en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria, Comercio y Servicio, así como el permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final de igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa Ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del municipio de Macuelizo teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación del pago por tasas, tarifas, contribución o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 57.- Permiso de Instalación o Ampliación de Nuevos Proyectos.

Se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-114-32-01	Líneas de conducción por metro lineal	L.5.00
1-11-114-32-02	Por poste hincado/instalado	L.300.00
1-11-114-32-03	Instalación de antena (telefonía celular)	L.5,000.00



1-11-114-32-04	Instalación de antena (servicio inalámbrico de internet)	L.3,000.00
1-11-114-32-06	Multa por instalación sin autorización (postes, fibra óptica, servicio de internet)	L. 10,000.00

Artículo 58.- Documentación para Ampliación o Construcción de Antenas.

El interesado deberá de presentar la siguiente documentación:

1. Licencia Ambiental emitida por **MI AMBIENTE** a favor de la compañía Telefónica y por cada antena o Certificación que haga constar que está en trámite.
2. Llenar la solicitud permiso de construcción.
3. Copia de escritura pública del terreno a construir.
4. Copia de identidad y solvencia municipal vigente del propietario del terreno.
5. El interesado deberá socializar el Proyecto con la comunidad y presentar constancia de aprobación por parte del patronato y la firma de los vecinos cercanos al lugar en donde se instalará la antena.
6. Constancia de aprobación emitida por la **Unidad Municipal del Ambiente (UMA)**.
7. Presupuesto total de la obra, detallando actividades, materiales y precios unitarios.
8. Solvencia municipal de la empresa responsable de la obra.
9. Presentar el **Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC)** ante la **Unidad Municipal del Ambiente (UMA)**.



CAPITULO VII CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 59.- Definición Y Objeto.¹⁶

La **Contribución por Concepto de Mejoras** es la que pagarán a la Municipalidad de Macuelizo los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estos pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

La Municipalidad de Macuelizo cobrará la Contribución por Mejoras, mientras se recupera **total o parcialmente la inversión**, en los casos siguientes:¹⁷

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad;
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que ésta actúe como recaudadora; y,
- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

¹⁶ Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

¹⁷ Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



Artículo 60.- Establecimiento de cuotas.¹⁸

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad de Macuelizo aprobará un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, se deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos; y,
- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.¹⁹

Artículo 61.- Destino de los Fondos Recuperados.²⁰

Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras similares de beneficio para la ciudadanía y se pagarán en la cuenta **N° 01-090-000020-9** a nombre de la **MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO** en la Institución Bancaria **BANPAIS**.

¹⁸ Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

¹⁹ Artículo 144 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

²⁰ Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



Artículo 62.- Garantía De Pago Por Mora.²¹

El pago de la Contribución por Mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

TITULO III

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- Objeto y Definición.

El cobro por concepto de tasa por parte de las Municipalidades se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.²²

En la medida en que se presten otros servicios a la Comunidad no especificados en este Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdo Municipal, los que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.²³

Conforme a la ley la Municipalidad de Macuelizo quedan facultada para establecer las tasas por:²⁴

- a) Los servicios municipales prestados directa por la Municipalidad e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La utilización de bienes municipales o ejidales; y,

²¹ Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

²² Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

²³ Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

²⁴ Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



c) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo 64.- Clasificación De Los Servicios.

Los servicios públicos que la Municipalidad de Macuelizo proporcionan a la comunidad, se clasifican en:

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y,
- c) Eventuales.

Son **Servicios Regulares** que la Municipalidad de Macuelizo Puede Prestar a la Comunidad:

- 1. La recolección de basura;
- 2. Servicio de bomberos;
- 3. El alumbrado público;
- 4. El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc;
- 5. El agua potable;
- 6. El alcantarillado pluvial, sanitario y teléfonos; y,
- 7. Otros similares.

Dentro de los **Servicios Permanentes** que la Municipalidad puede ofrecen al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

- 1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales;
- 2. Utilización de cementerios públicos;



3. Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros;
4. Utilización de locales para el destace de ganado; y,
5. Otros servicios similares.

Entre los **Servicios Eventuales** que las Municipalidad puede prestar al público en sus oficinas, está:

1. Autorización de libros contables y otros;
2. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros;
3. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.;
4. Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
5. Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.;
6. Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros;
7. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones para áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad;
8. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos;
9. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal;
10. Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía;
11. Limpieza de solares baldíos;
12. Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas;
13. Colocación de rótulos y vallas publicitarias;
14. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta; 15. Licencia para explotación de productos naturales;
16. Autorización de cartas de venta de ganado;
17. Registros de fierros de herrar ganado;



18. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
19. Otros similares.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS REGULARES

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 65.- Objeto y Definición.

El servicio de agua potable, es el que pagan las personas naturales, jurídicas o sociales apta para el consumo humano y/o demás utilidades que necesitan las personas para la supervivencia y que es prestado por la Municipalidad de Macuelizo a través de acueductos directos al bien inmueble o al lugar donde lo necesita o solicitan las personas.

Artículo 66.- Área de Prestación del Servicio.

Es la zona o zonas establecidas o designadas por la Municipalidad de Macuelizo, en la que se presta o prestara el servicio una vez haya sido socializada y aprobadas por la Corporación Municipal e incluidas al mapa de la red de prestación del servicio a solicitud de los vecinos o por oficio municipal.

Artículo 67.- Tasa Aplicativa.

Es la contraprestación económica que hacen los usuarios del servicio de Agua Potable prestado por la Municipalidad de Macuelizo de acuerdo al estudio técnico, socioeconómico o a la capacidad de pago que tienen los beneficiarios, así como para el auto sostenimiento del mismo se pagará de acuerdo a las categorías siguientes:

CODIGO DE	CONCEPTO	TASA MENSUAL
1-11-114-33-04	Domiciliaria	L. 150.00



1-11-114-33-05	Domiciliaria Mixta (negocio pequeño)	L. 200.00
	Comercial	L. 250.00
	Industrial	L. 350.00
	Institucional	Exento Previa Aprobación
	Especial	Exento
1-11-114-33-01	Conexión	L. 2,000.00
1-11-114-33-02	Reconexión	L. 500.00
1-11-114-33-02	Reconexión (cuando el corte es solicitado por el abonado)	L. 300.00

Artículo 68.- Requisitos previos a la obtención del servicio.

Para que una persona pueda recibir el servicio de Agua Potable prestado por la Municipalidad de Macuelizo, deberá presentar al encargado del Departamento o Unidad de servicios públicos los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de la prestación del servicio;
2. Copia fotostática de la Identidad;
3. Fotocopia de Documento que acredite ser propietario, usufructuario o el respectivo contrato de arrendamiento del inmueble;
4. Copia del Recibo de pago del pago del impuesto de bienes inmueble;
5. Copia de la Solvencia Municipal;
6. Constancia de Catastro donde acredite la condición catastral, clave catastral, del bien inmueble.
7. Constancia del Departamento de Servicios Públicos donde acredite la capacidad de abastecimiento firmada por el fontanero y el Jefe del Departamento.

Además de los requisitos anteriores el recibo de pago por conexión e instalación del servicio que equivale a **DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00)** más el pago adelantado del primer mes de prestación del servicio solicitado.



Artículo 69.- Sanción Por Incumplimiento Del Pago Mensual.

El retraso en el pago de 2 mensualidades por la prestación de servicio de Agua Potable, el encargado de Servicios Públicos, notificará a la persona morosa que se suspenderá el servicio inmediatamente y de no presentarse a pagar al momento de recibir la respectiva notificación, se deberá pagar los meses que a la fecha de la notificación se debieren más un valor de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)**, cobrado bajo el código 1-11-114-33-02, por la reactivación del servicio y en el caso que el beneficiario volviera a caer en mora se le aplicara el doble de la anterior.

Artículo 70.- Prohibiciones A Los Beneficiarios Del Servicio De Agua Potable.

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica, ceder, trasladar, conectar y en general permitir a otra persona el uso del servicio de agua potable sin la autorización municipal correspondiente, así como también se prohíbe el riego de siembras en cantidades proporcionales y el desperdicio de agua voluntaria o involuntariamente, la contravención a estas disposiciones se sancionará con una multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)** y en el caso de reincidencia con el corte definitivo del servicio.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 71.- Objeto y Definición.

El servicio de Alcantarillado Sanitario, es el que pagan las personas naturales, jurídicas o sociales por la descarga de las aguas negras o servidas a través de alcantarillado directamente proporcionado por la Municipalidad de Macuelizo al bien inmueble y en el lugar donde lo necesita o solicitan las personas.



Artículo 72.- Área de Prestación del Servicio.

Es la zona o zonas establecidas o designadas por la Municipalidad de Macuelizo, en la que se presta o prestará el servicio una vez haya sido socializada y aprobadas por la Corporación Municipal e incluidas al mapa de la red de prestación del servicio a solicitud de los vecinos o por oficio municipal.

Artículo 73.- Tasa Aplicativa.

Es la contraprestación económica que hacen los usuarios del servicio de Alcantarillado Sanitario prestado por la Municipalidad de Macuelizo de acuerdo al estudio técnico, socioeconómico o a la capacidad de pago que tienen los beneficiarios, así como para el auto sostenimiento del mismo se pagara de acuerdo a las categorías siguientes:

CÓDIGO DE	CONCEPTO	TASA MENSUAL
1-11-118-02-03	Domiciliaria	L. 50.00
1-11-118-02-04	Domiciliaria Mixta	L. 70.00
	Comercial	L. 100.00
	Industrial	L.150.00
	Institucional	Exento Previa Aprobación Corporativa
	Especial	Exento
1-11-118-02-01	Conexión	L. 3,000.00
1-11-118-02-02	Reconexión	L. 500.00

Artículo 74.- Requisitos previos a la obtención del servicio.

Para que una persona pueda recibir el servicio de Alcantarillado Sanitario prestado por la **Municipalidad de Macuelizo**, deberá presentar al encargado del **Unidad de Servicios Públicos (USP)** los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de la prestación del servicio;
2. Copia fotostática de la Identidad;
3. Fotocopia de Documento que acredite ser propietario, usufructuario o el respectivo contrato de arrendamiento del inmueble;



4. Copia del Recibo de pago del Impuesto de bienes inmueble; y,
5. Copia de la Solvencia Municipal;

Además de los requisitos anteriores el recibo de pago por conexión e instalación del servicio que equivale a **TRES MIL LEMPIRAS (L. 3,000.00)**, más el pago adelantado del primer mes de prestación del servicio solicitado.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS PERMANENTES

SERVICIO DE UTILIZACION DE LOCALES

Artículo 75.- Objeto y Definición.

El Servicio de Utilización de Locales, es que pagana las naturales o jurídicas, por uso y por un determinado tiempo, el cual deberá de realizar una contraprestación económica a la Municipalidad de Macuelizo.

Artículo 76.- Tasación de Servicio de Utilización de Local (Salón Municipal).

Las personas naturales o jurídicas que desean hacer uso del Salón Municipal deberán de presentarse antes las oficinas Dirección Municipal de Justicia quien emitirá el permiso respectivo y deberá ajustarse a las medidas y condiciones y tabla siguiente:

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-119-05-01	Eventos bailables (privados)	L.1,500.0
1-11-119-05-02	Eventos de celebración	L.1,000.0
1-11-119-05-03	Eventos de concursos (privados)	L.1,000.0

Artículo 77.- Tasación de Servicio de Utilización de Local

Las personas naturales o jurídicas que desean hacer uso del Salón Municipal deberán de presentarse antes las oficinas Dirección Municipal



de Justicia quien emitirá el permiso respectivo y deberá ajustarse a las medidas y condiciones y tabla siguiente:

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA
2-22-220-99-01	Renta de local en edificio municipal (RNP)	L.1,100.00
2-22-220-99-02	Renta casa de la cultura (eventos privados)	L. 600.00
2-22-220-99-03	Renta casa de la cultura sin fines de lucro	L. 300.00

En el caso de la renta del local donde está el Registro Nacional de Personas (RNP) se debe de redactar un contrato de arrendamiento.

SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE CEMENTERIO PÚBLICO

Artículo 78.- Objeto y Definición.

El servicio de utilización de cementerios públicos, es el que pagan las personas naturales, por el depósito y entierro de cadáveres; así como la construcción y mantenimiento de fosas, mausoleos y cualquier otro tipo de construcción en el cementerio del Municipio de Macuelizo.

Artículo 79.- Tasación de Construcción.

Las personas que deseen realizar construcciones en el cementerio municipal deberán ser solicitadas a la Departamento de Servicios Públicos quien emitirá el permiso respectivo y deberán ser ajustadas a las medidas y condiciones y tabla siguientes:

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA ANUAL
1-11-118-12-01	Constancia de Inhumaciones y exhumaciones.	L.100.00
1-11-118-12-02	Construcción de Mausoleos por MTS2	L. 50.00



1-11-118-12-03	Construcción de Lozas	L.100.00
1-11-118-12-04	Limpieza al cementerio (valor anual por registro de bienes inmuebles del casco urbano)	L.100.00
2-22-220-03-01	Cementerio público 1x3 (un lote)	L.300.00
2-22-220-03-02	Cementerio público 2x3 (el segundo)	L. 500.00
2-22-220-03-03	Cementerio público 3x3 (el tercer lote, igual valor los siguientes lotes)	L.1,000.00

Artículo 80.- Del Mantenimiento.

Es la contraprestación económica que hacen los usuarios del servicio de utilización del cementerio público, prestado por la Municipalidad de Macuelizo de acuerdo al estudio técnico, socioeconómico o a la capacidad de pago que tienen los beneficiarios, por el mantenimiento del mismo en buenas condiciones para la visita posterior del entierro, por parte de los familiares, amigos y demás personas y para el cual el encargado de los servicios públicos realizara la planificación en cumplimiento a dicha prestación.

Artículo 81.- Tasa Aplicativa.

Toda persona que haga uso o desea sepultar en el Cementerio Municipal el municipio de Macuelizo, deberá pagar la contribución por mantenimiento de Cementerio Municipal, cada año teniendo un costo de **CIENT LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00).**

Artículo 82.- De los Horarios.

El cementerio municipal estará abierto todos los días de lunes a domingo y a cualquier hora que la persona lo estime conveniente para la **CONSTRUCCIÓN DE FOSAS** debiendo presentar el recibo de pago correspondiente, y para la **VISITA** posterior de familiares estará abierto al público en general de Lunes a Domingo de 8: 00 am a las 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm excepto el día de finados que estará abierto todo el día.



CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS EVENTUALES

AUTORIZACION DE LIBROS CONTABLES

Artículo 83.- Objeto y Definición.

El servicio de autorización de libros contables, es el que pagan las personas jurídicas o sociales por la autorización, foliado y revisión de los libros que todo negocio o empresa debe llevar para el control de su actividad comercial de acuerdo a las especificaciones contables del país.

Artículo 84.- Tasa Aplicativa.

Toda persona que solicite la autorización y folio de los libros contables en la municipalidad deberá pagar por cada hoja que contenga dichos libros la cantidad de **CINCUENTA (0.50) CENTAVO DE LEMPIRA**, cobrado el código 1-11-119-03-20 en la oficina de tesorería municipal y deberá entregar al departamento de contabilidad los libros y el recibo de pago correspondiente para su autorización y foliado y deberá reclamarlos dentro de los 10 días siguientes a su entrega.

DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y SUS RENOVACIONES

Artículo 85.- Definiciones y objeto.

El permiso de operación de negocio es un tipo de licencia que otorga la Municipalidad de Macuelizo a toda persona natural, jurídica o social, para que pueda desarrollar una actividad lucrativa ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios dentro del término municipal.

Para que un negocio o establecimiento pueda operar o funcionar legalmente dentro del Término Municipal de Macuelizo, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad de Macuelizo a través del Departamento de Dirección



Municipal de Justicia y cancelado en el Departamento de Control Tributario, por cada actividad económica que conforma el negocio y deberá ser renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 86.- Procedimientos Previos Para Obtener El Permiso De Operación De Negocios.

Previo a obtener el Permiso de Operación de Negocio el contribuyente debe de presentarse a registrar en el Departamento de Dirección Municipal de Justicia de la Municipalidad de Macuelizo, en el Libro De Registro De Negocio, los siguientes datos:

1. Nombre del Propietario;
2. Numero de Identidad;
3. Numero de R.T.N;
4. Número Telefónico y Correo Electrónico;
5. Nombre del Negocio;
6. Actividad Lucrativa ya sea Industrial, Comercial o De prestación de Servicio; y,
7. Fecha en la que inicia la actividad.
8. Coordenadas de GPS de la ubicación del negocio.

El encargado del **Departamento de Dirección Municipal de Justicia**, emitirá una autorización temporal que no podrá exceder de tres meses, tiempo en el que el propietario o representante legal tiene para presentar la declaración trimestral en el formato proporcionado por la Municipalidad de Macuelizo que establece el Art. 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que literalmente dice. – Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocio.

Así como la inspección y elaboración del dictamen de factibilidad que deberá realizar el encargado del Departamento de Dirección Municipal de Justicia el cual debe ser notificado al propietario o representante legal



de la actividad realizada y en el caso de ser factible deberá incluir la solicitud de los requisitos exigidos en el artículo siguiente.

Artículo 87.- Requisitos Para Obtener El Permiso De Operación De Negocio.

Al momento de solicitar su licencia o permiso de operación de negocio el contribuyente, **debe tener o estar el bien inmueble donde va operar el negocio, registrado catastralmente y pagados sus impuestos** y a la vez debe presentar los siguientes documentos:

Persona Natural:

1. Copia Fotostática de la Tarjeta de Identidad;
2. Copia Fotostática del Registro Tributario Nacional RTN;
3. Fotocopia de la Solvencia Municipal Actual;
4. Fotocopia de Ultimo Recibo de Pago del Inmueble Donde Esta o Estará Ubicado el Negocio;
5. Constancia de Registro de la Cámara de Comercio de Santa Barbará (Si está en Lista de Negocios que deben ser registrados en la cámara de comercio); y,
6. Declaración Trimestral Completamente Llena Firmada Por El propietario y contador si es el caso.

Persona Jurídica o Social:

1. Copia Fotostática de la Tarjeta de Identidad;
2. Copia Fotostática del Registro Tributario Nacional RTN;
3. Fotocopia de la Escritura de Comerciante Individual o Sociedad;
4. Fotocopia de la Solvencia Municipal Actual;
5. Fotocopia de último Recibo de Pago del Inmueble Donde Esta o estará ubicado el Negocio;
6. Constancia de Registro de la Cámara de Comercio de Santa Bárbara (Si está en Lista de Negocios que deben ser registrados en la cámara de comercio); y,



7. Declaración Trimestral Completamente Llena Firmada Por El Propietario O Representante Legal Y Firma Y Sello Del Contador. (REF-Art. 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 88.- Obligación de Proporcionar Información.

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objetos de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado de la Municipalidad de Macuelizo.

El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 89.- Otras Obligaciones de Propietarios de Negocio. ²⁵

También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una Declaración Jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y,

Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio. Cuando cierre, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario responsable, además de notificar a la Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 90.- De las Sucursales y Agencias.²⁶

El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en este Municipio de Macuelizo y tenga una o varias sucursales o agencias en Otros

²⁵ Artículo 118 Reglamento de la Ley de Municipalidades.

²⁶ Artículo 114 Reglamento de la Ley de Municipalidades.

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



municipios de la República de Honduras, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en otro municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en este municipio de Macuelizo, deberá declarar y pagar este Impuesto, de conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

Artículo 91.- Costo y Cálculo del Permiso de Operación.

El costo del permiso de operación de negocio, será calculado conforme a la declaración presentada de los ingresos generados en el año anterior en el mes de enero para el cálculo anual correspondiente, aplicado a la tabla siguiente:

NEGOCIOS PEQUEÑOS

(que declaren de L.00.01 a L.5, 000,000.00)

INGRESOS DECLARADOS	TARIFA
De L.0.01 a L.100,000.00	L. 1.00 por millar
De L.100,000.01 en adelante	L. 2.00 por millar

NEGOCIOS GRANDES O EMPRESAS

(que declaren de L.5, 000,000.01 en adelante)

INGRESOS DECLARADOS	TARIFA
De L.0.01 a L.100,000.00	L. 0.40 por millar
De L.100,000.01 en adelante	L. 0.50 por millar

Artículo 92.- Tasación de Oficio.

La tasa por Permiso De Operación De Negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

TIPO DE NEGOCIO	CÓDIGO	VALOR P.O.
Gallina ponedora (de 1-5,000)	1-11-119-21-01	L.500.00
Gallina ponedora (de 5,001-10,000)	1-11-119-21-02	L.2,500.00
Gallina ponedora (de 10,000 en adelante)	1-11-119-21-03	L.4,500.00

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



Pollo de engorde (de 1-5,000)	1-11-119-21-04	L.2,500.00
Pollo de engorde (de 5,001-10,000)	1-11-119-21-05	L.4,000.00
Pollo de engorde (de 10,000 en adelante)	1-11-119-21-06	L.7,000.00
Producción de peces (01- 5,000)	1-11-119-21-07	L.350.00
Producción de peces (5,000 en adelante)	1-11-119-21-08	L.1,000.00
Venta de repostería	1-11-119-21-09	L.300.00
Panadería (elaboración de pan)	1-11-119-21-10	L.250.00
Elaboración y venta de productos	1-11-119-21-11	L.300.00
Elaboración de productos de alimento para animales	1-11-112-12	L.350.00
Taller confección y sastrería	1-11-119-	L.150.00
Elaboración de calzado	1-11-119-	L.150.00
Aserradero	1-11-119-	L.500.00
Taller de ebanistería	1-11-119-	L.300.00
Elaboración de bloque	1-11-119-	L.250.00
Vidriería	1-11-119-	L.250.00
Taller de soldadura	1-11-119-	L.250.00
Cría y engorde de cerdos (de 1-50)	1-11-119-	L.350.00
Cría y engorde de cerdos (de 50-100)	1-11-119-	L.600.00
Cría y engorde de cerdos (de 100 en adelante)	1-11-119-21-22	L.1,000.00
Distribuidoras o comerciales (venta de electrodomésticos)	1-11-119-21-24	L.500.00
Tienda de conveniencia (Star-mart)	1-11-119-	L.1,000.00
Tienda venta de ropa	1-11-119-	L.300.00
Tienda de cosméticos	1-11-119-	L.300.00
Tienda de venta de útiles escolares	1-11-119-	L.70.00
Tienda de productos usados	1-11-119-	L.250.00
Tienda de venta de pinturas	1-11-119-	L.350.00
Abarrotaría	1-11-119-	L.500.00
Bodega (canasta básica)	1-11-119-	L.500.00
Bodega de granos básicos	1-11-119-	L.500.00
Bodega de compra y venta de café	1-11-119-	L.1,000.00
Bodega de almacenamiento (azúcar)	1-11-119-	L.1,000.00
Deposito distribuidor de bebida	1-11-119-	L.2,000.00
Deposito distribuidor de refrescos	1-11-119-	L.1,200.00
Deposito distribuidor de agua	1-11-119-	L.1,500.00
Farmacia (venta de medicamentos)	1-11-119-	L.1,000.00
Puesto de venta de medicina	1-11-119-	L.500.00
Puesto de venta de medicina (natural)	1-11-119-	L.350.00

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA.



Mini- supermercado	1-11-119-	L.800.00
Ferretería (categoría 1)	1-11-119-	L.2,000.00
Ferretería (categoría 2)	1-11-119-	L.1,000.00
Pulpería (categoría 1)	1-11-119-	L.300.00
Pulpería (categoría 2)	1-11-119-	L.200.00
Glorieta (venta de comida)	1-11-119-	L.100.00
Venta de golosinas	1-11-119-	L.80.00
Carnicería	11-11-119-21-51	L.700.00
		L. 100.00
Pulperia (Categoria 3)		
Venta de helados	1-11-119-21-52	L.100.00
Venta de achinería	1-11-119-21-53	L.100.00
Puesto de venta de artesanía	1-11-119-21-54	L.250.00
Puesto de venta de floristería	1-11-119-21-55	L.100.00
Agro veterinaria	1-11-119-21-56	L.1,000.00
Venta de productos agropecuarios	1-11-119-21-57	L.500.00
Cooperativa (campesina)	1-11-119-21-58	L.1,000.00
Venta de repuestos (vehículos)	1-11-119-21-59	L.350.00
Venta de lubricantes	1-11-119-21-60	L.200.00
Venta de repuestos (bicicletas)	1-11-119-21-61	L.100.00
Venta de vehículos usados (1-10)	1-11-119-21-62	L.1,000.00
Venta de vehículos usados (10 en adelante)	1-11-119-21-63	L.1,500.00
Viveros (venta de plantas)	1-11-119-21-64	L.100.00
Venta de joyería (cadenas, pulseras, relojes y bisutería)	1-11-119-21-65	L.100.00
Venta de cerveza	1-11-119-21-66	L.400.00
Venta de cerveza en Billares	1-11-119-21-67	L.600.00
Bares (venta de cerveza y licor)	1-11-119-21-68	L.1,500.00
Venta de licores	1-11-119-21-69	L.1,000.00
Venta de frutas y verduras	1-11-119-21-70	L.250.00
Servicio de transporte (moto taxi)	1-11-119-21-71	L.500.00
Servicio de transporte (por unidad para bus de traslado personas)	1-11-119-21-72	L.500.00
Servicio de transporte (por unidad para camiones de carga)	1-11-119-21-73	L.500.00
Salón de belleza	1-11-119-21-74	L.250.00
Barberías	1-11-119-21-75	L.150.00
Gimnasios	1-11-119-21-76	L.350.00
Compañía distribuidoras de señal por cable (1-500 abonados)	1-11-119-21-77	L.1,500.00

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



Compañía distribuidoras de señal por cable (501 en adelante)	1-11-119-21-78	L.2,500.00
Restaurantes	1-11-119-21-79	L.1,000.00
Comedores	1-11-119-21-80	L.400.00
Cafetería	1-11-119-21-81	L.150.00
Pizzería	1-11-119-21-82	L.350.00
Balneario	1-11-119-21-83	L.350.00
Funeraria	1-11-119-21-84	L.500.00
Discomóvil	1-11-119-21-85	L.500.00
Conjuntos musicales	1-11-119-21-86	L.500.00
Hospitales privados	1-11-119-21-87	L.10,000.00
Clínicas privadas	1-11-119-21-88	L.2,500.00
Laboratorio dental	1-11-119-21-89	L.500.00
Molinos de moler maíz	1-11-119-21-89	L.100.00
Molino para piedra caliza	1-11-119-21-90	L.400.00
Agencia bancaria	1-11-119-21-91	L.10,000.00
Ventanilla de agencia bancaria	1-11-119-21-92	L.2,500.00
Cooperativa de ahorro y préstamo	1-11-119-21-93	L.8,000.00
Ventanilla de cooperativa de ahorro y	1-11-119-21-94	L.2,500.00
Hotel (de 1-25 pagara por habitación)	1-11-119-21-95	L.1,000.00
Hotel (de 26 en adelante por habitación)	1-11-119-21-96	L.1,500.00
Motel y auto hotel	1-11-119-21-97	L.800.00
Cuartería (cuartos de alquiler)	1-11-119-21-98	L.150.00
Renta de locales municipales (RNP)	1-11-119-21-99	L.1,100.00
Taller de soldadura	1-11-119-21-100	L.250.00
Taller torno y frezado	1-11-119-21-101	L.1,000.00
Taller de reparación de llantas	1-11-119-21-102	L.250.00
Taller de reparación de refrigeración	1-11-119-21-103	L.250.00
Taller de herrería	1-11-119-21-104	L.150.00
Taller de mecánica automotriz	1-11-119-21-105	L.250.00
Taller de electricidad	1-11-119-21-106	L.250.00
Taller de enderezado y pintura	1-11-119-21-107	L.250.00
Taller de reparación de	1-11-119-21-108	L.150.00
Taller de tapicería	1-11-119-21-109	L.250.00
Establecimiento educativo privado	1-11-119-21-110	L.1.500.00
Casa de empeño	1-11-119-21-111	L.500.00
Servicio de energía eléctrica	1-11-119-21-112	Volumen
Servicios secretariales	1-11-119-21-113	L.150.00
café internet	1-11-119-21-114	L.250.00
Proveedores de internet	1-11-119-21-115	L.2,500.00
Reparación de celulares	1-11-119-21-116	L250.00



Venta de celulares	1-11-119-21-117	L.350.00
Agencia de seguridad	1-11-119-21-118	L.3,000.00
Lavado de autos	1-11-119-21-119	L.350.00
Serigrafía (bordados en prendas)	1-11-119-21-120	L.350.00
Venta de cal (bolsa pequeña)	1-11-119-21-121	L100.00
Productos de limpieza para el hogar	1-11-119-21-122	L.150.00
Permiso para destazo de ganado	1-11-119-21-123	L.300.00
Permiso a maquila declaradas en zona	1-11-119-21-124	L.10,000.00
Gasolinera L.01 a L.10,000,000.00	1-11-119-21-125	L.10,000.00
Gasolinera L.10,000,000.00 a L. 20,000,000.00	1-11-119-21-126	L.12,000.00
Gasolinera L.20,000,000.00 en adelante	1-11-119-21-127	L.15,000.00
Imprenta	1-11-112-23	L. 350.00
Servicio de Entrega a Domicilio	1-11--114-01	L. 150.00
Sala de Venta de Muebles Rústicos	1-11-113-03	L. 500.00
Servicios y Asesorías Legales		L. 500.00

Artículo 93.- Tasación para Empresas Distribuidoras.

Empresas distribuidoras que no cuentan con espacio físico dentro del municipio pagara de acuerdo al Volumen de Ventas declarado según la tabla siguiente:

DE	A	TOTAL A PAGAR
L.1.00	L.300,000.00	L.300.00
L.300,000.01	L.600,000.00	L.500.00
L.900,000.01	L.1,500,000.00	L.800.00
L.1,500,000.01	L.2,500,000.00	L.1,000.00
L.2,500,000.01	EN ADELANTE	L.2,000.00

Artículo 94.- Multa Por Operar Sin Permiso o Licencia.

El establecimiento, empresa o negocio, que a la fecha de entrada en vigencia este Plan de Arbitrios esté operando sin el correspondiente permiso de operación de negocio de acuerdo al rubro o actividad que se dedique, pagara una multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)** si transcurrido un mes de haber impuesto la sanción aún no cuenta con el



permiso se aplicara el doble de la multa sin perjuicio del pago del permiso que por ley debió pagar.

Artículo 95.- De La Supervisión De Los Permisos De Operación De Negocios.

Conforme a lo que establece la Ley de Policía y Convivencia Social art.- 4 numeral 5 le corresponde a la Policía Municipal o Director Municipal de Justicia en su Caso, el control de permisos de operación de negocios.

Artículo 96.- De la Obligación de llevar registro documental.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relevantes para la seguridad de las personas, como los hospedajes, el comercio o reparación de objetos usados, venta y alquiler de vehículos usados, repuestos de motor, la compraventa de joyas y metales preciosos, deberán llevar a cabo las actuaciones de registro documental e información pertinente.

Del mismo modo se regulará todo lo relativo al registro para la fabricación, almacenamiento y comercio de productos químicos susceptibles de ser utilizados en la elaboración o transformación de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras gravemente nocivas a la salud. REF- Art. 47 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Artículo 97.- De Los Establecimientos Donde Se Expenda Y Consuma Bebidas Alcohólicas.

Remitirse al Reglamento para Venta, Distribución y Consumo bebidas alcohólicas, aprobado en fecha doce (12) de agosto 2020, del acta 19-2020 en el punto N 8.6, por la Corporación Municipal.



DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, LOTIFICACIÓN Y OTROS.

Artículo 98.- De las Licencias de Obra, Licencias Urbanísticas o Permiso de Construcción.

Es un permiso emitido por la Municipalidad de Macuelizo para la realización de cualquier tipo de construcción, su fin es la adecuación de la solicitud realizada por el beneficiario a lo establecido en el ordenamiento urbanístico del municipio y el cauce de problemas entre colindantes, al momento de realizar una construcción, modificación, demolición, etc. Sobre una propiedad dentro del perímetro municipal de Macuelizo.

Se autorizará por el departamento de Catastro Municipal, Licencias o Permisos por las siguientes acciones:

- a) Las parcelaciones urbanísticas, de acuerdo al Reglamento creado por la Municipalidad de Macuelizo;
- b) Los movimientos de tierra;
- c) Las obras de nuevas plantas;
- d) Las modificaciones de estructuras o aspectos exteriores de las edificaciones existentes;
- e) Las obras que modifiquen los aspectos interiores de los edificios cualquiera que sea su uso;
- f) La primera utilización de los edificios y las modificaciones de uso de los mismos;
- g) El uso del suelo sobre edificaciones e instalaciones en general;
- h) La demolición de construcciones; y,
- i) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública;
- j) Entre otras.



Artículo 99.- Calculo, Emisión y Seguimiento Del Permiso De Construcción.

Para el cálculo del costo de la licencia o permiso, el contribuyente o propietario de la acción, debe presentar al departamento de Catastro Municipal el presupuesto Certificado De La Obra de acuerdo con el siguiente ejemplo: Valores estimados por metro cuadrado para permisos de construcción.

Ejemplo de una vivienda de bloque que mide 6*8 metros

$$6*8=48$$

$$48*3500=168,000$$

$$168.000*4/1000= L672.00$$

VALORES ESTIMADOS POR MTS2 VIVIENDAS

MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR METRO
Madera	L. 2,100.00
Bloque	L. 3,500.00
Bloque y Terraza	L. 4,000.00
Adobe	L. 1,600.00

VALORES ESTIMADOS POR MTS2 EDIFICIOS COMERCIALES

MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR METRO
Madera	L. 1,600.00
Bloque	L. 2,800.00
Bloque y Terraza	L. 3,000.00
Adobe	L. 1,200.00

VALORES ESTIMADOS POR MTS2 MUROS PERIMETRALES

MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR METRO
Bloque de Concreto	L. 400.00
Concreto y verja	L. 900.00
Ladrillo y Verja	L. 1,200.00



Además, deberá de presentar los requisitos siguientes:

1. Solvencia Municipal
2. Copia de la identidad
3. Copia del título o escritura registrada en el IP, que acrediten el dominio de la propiedad donde se realizará la acción (en el caso de ser un documento privado deberá ser autenticado por un notario o en su caso deberá ser acompañado por un mínimo de tres (3) antecedentes que acrediten la posesión por más de veinte (20) años.
4. Copia del último recibo de pago de impuesto de la propiedad.
5. Solicitud del permiso o licencia, dirigida al Departamento de Catastro Municipal o al alcalde.

Una vez recibido por el Departamento de Catastro la documentación anterior, debe proceder de manera inmediata a la propiedad donde se realizará la acción solicitada y deberá levantar el respectivo dictamen, así como la emisión de la notificación al beneficiario o contribuyente en el cual debe detallar si es factible o no dicha ejecución, así como los motivos de su decisión.

En el caso de ser factible el encargado del Departamento de Catastro Municipal, debe emitir el permiso correspondiente en el que se debe detallar lo siguiente:

1. Tipo de Acción (ejem: Permiso de construcción para una vivienda).
2. Nombre y número de identidad del propietario
3. Datos generales del propietario
4. Los detalles de la construcción (casa de una planta, con cuatro cuartos, dos baños, etc.)
5. El tipo de material a utilizarse
6. Dirección y ubicación
7. Clave catastral
8. Valor declarado
9. Área de Construcción



10. Valor a cancelar o cancelado
11. Lugar y fecha de la emisión
12. Firma y sellos del encargado del Departamento de Catastro
13. Otros que se consideren necesarios

El encargado del Departamento de Catastro elaborará el expediente correspondiente, así como el plan de acción para dar seguimiento al cumplimiento del permiso, además deberá incluir los informes de supervisión.

En el caso que dicho contribuyente **NO SOLICITE EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN** antes de iniciar la obra, el departamento de Catastro deberá realizar el cálculo o costo total de la obra una vez finalizada y conforme a dicho calculo aplicara una sanción de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)** en el caso que la obra afecte la estructura municipal, se procederá a la demolición de la parte que afecte de manera inmediata y a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

Referencia artículo 627,628 del Código Civil Hondureño.

Artículo 100.- Tasación para Demolición.

Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

1-11-119-18-	Permiso para demoler Edificaciones	L.500.00
--------------	------------------------------------	----------

EXTENSIÓN DE PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. EXHIBICIONES. EXPOSICIONES Y OTROS

Artículo 101.- Definiciones y objeto.

El permiso para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones y otros similares, son los otorgados por el Director Municipal de Justicia (Juez de Policía), a toda persona natural o jurídica que desee realizar una actividad



pública dentro del municipio de Macuelizo, ya sea con fines lucrativos, recreativos, etc.;

Artículo 102.- De Los Tipos de Permisos.

Conforme a lo establecido en el decreto **N°226-2001** que contiene la Ley De Policía Y Convivencia Social, artículo número 26 segundo párrafo, se otorgaran permisos especiales o temporales cuando se acredite por parte de los solicitantes y mediando verificación de la autoridad, que el acto o la actividad exceptuado no acarrea ningún perjuicio para el bienestar general ni para el orden público.

Artículo 103.- Formalidad De Los Permisos.

Todo permiso debe ser escrito y motivado, debiendo expresar las condiciones y requisitos para el ejercicio de tal acto o actividad. El permiso será personal e intransferible, salvo autorización de la autoridad que lo concedió.

Todo permiso estará sujeto a la comprobación del adecuado cumplimiento de las condiciones para la actividad que autoriza y establecerá el término de su vigencia y las causas de su suspensión o cancelación.

Artículo 104.- Costo De Los Permisos.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten un permiso especial o temporal deberán cancelar por dicho permiso conforme a la actividad o espectáculo realizado de acuerdo a la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD O ESPECTÁCULOS	COSTO POR PERMISO
Circos por semana	L. 300.00



Venta de Garaje, Venta de Comidas en la Vía Publica y otras similares por día.	L. 100.00
Venta de Carpas, Exhibiciones y Exposiciones por Día	L. 500.00
Conciertos musicales NO cristianos	L. 500.00
Conciertos Cristianos	Exentos
Publicidad de Negocio Local por día	L. 50.00
Publicidad de Comercial Móvil por día	L. 50.00

Artículo 105.- De la Sanción y Cancelación de Espectáculos Públicos.

Toda persona natural o jurídica que realice una actividad o espectáculo público sin haberse previsto del permiso correspondiente, las autoridades municipales o nacionales deberán cancelar el espectáculo o actividad realizada y le impondrá a la persona encargada una multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00)** por primera vez y el doble de la anterior en el caso de reincidir por no contar con el permiso para ejercer la actividad o espectáculo público correspondiente.

TRAMITACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 106.- Definiciones y objeto.

Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan la calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges.

Sólo es válido el matrimonio civil celebrado ante funcionario competente y con las condiciones requeridas por la Ley.



Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Los matrimonios o uniones de hecho entre personas de los mismos sexos celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países no tendrán validez en Honduras.

El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que se establecen en el Código de Familia y este Plan de Arbitrios.

Artículo 107.- De La Aptitud Para Contraer Matrimonio.

La mayoría de edad se obtiene al cumplirse los veintiún (21) años. Sólo las personas mayores de edad gozan de libre aptitud para contraer matrimonio.

Sin embargo, podrán contraerlo, el varón y la mujer mayor de dieciocho (18) años, siempre que medie autorización otorgada conforme al Código de Familia en su artículo N° 16.

Artículo 108.- De La Autorización Para Contraer Matrimonio.

La autorización para que los menores puedan contraer matrimonio deben darla:

1. El padre y la madre conjuntamente, o aquél de ellos que ejerza la patria potestad;
2. Los abuelos maternos o paternos indistintamente a falta de los padres, prefiriéndose aquellos que convivan en el mismo domicilio con el menor;
3. El o los adoptantes cuando el menor hubiese sido adoptado;
4. El tutor si el menor estuviese sujeto a tutela; y,
5. El Juez competente cuando alguna de las personas encargadas de autorizarlo, lo negare sin mediar causa justificada y el menor fuere mayor de dieciocho (18) años.



Artículo 109.- De La Negación para Autorizar Para Contraer Matrimonio.

Las razones que justifican el disenso de las personas a que se refiere el Artículo anterior para negar su autorización, no podrán ser otras que las siguientes:

1. La existencia de cualquier impedimento o incapacidad legal;
2. Grave peligro para la salud del menor a quien se niega la autorización o de la prole;
3. Vida licenciosa, pasión inmoderada por los juegos prohibidos, embriaguez habitual o afición al consumo de drogas heroicas y estupefacientes de la persona con quien el menor proyecta casarse;
4. Carecer los que pretenden casarse de medios actuales y de capacidad para adquirirlos.

Artículo 110.- Quienes No Podrán Contraer Matrimonio.

No podrán contraer matrimonio:

1. Quienes no están en el pleno ejercicio de su razón al tiempo de celebrarse el matrimonio; y,
2. Las personas cuyo vínculo matrimonial o unión de hecho no haya sido disuelto legalmente.
3. Los parientes en línea directa ascendente o descendente;
4. Los hermanos;
5. Los demás parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad;
6. El adoptante y el adoptado;
7. El tutor con su pupilo; y,
8. Quienes hubiesen sido condenados como autores o como autor y cómplice de la muerte del cónyuge o compañero de cualquiera de ellos.



Artículo 111- Prohibición Para Celebrar Matrimonios.

1. De los menores de edad que no haya obtenido el consentimiento de las personas llamadas a otorgarlo en los casos determinados por la Ley;
2. De la mujer antes de que transcurran trescientos (300) días contados desde la disolución del anterior matrimonio o de la unión de hecho o desde que se declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parto dentro de ese término o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el término indicado.
3. Si la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de término alguno; y,
4. Sin la previa publicación de los edictos legales y sin la presentación del certificado médico prenupcial.

Artículo 112.- De La Autorización Del Matrimonio.

El matrimonio debe autorizarse por el Alcalde Municipal del domicilio de los contrayentes o el de cualquiera de ellos, a elección de los mismos.

Artículo 113.- De La Solicitud Para Contraer Matrimonio.

Las personas civilmente capaces que pretenden contraer matrimonio, lo manifestarán verbalmente o por escrito ante el funcionario competente del domicilio de cualquiera de los contrayentes, presentando sus respectivos documentos de identificación personal y expresando sus nombres y apellidos, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio durante los dos (2) últimos años, profesión u oficio, nombres completos, nacionalidad y generales de sus padres, así como la declaración expresa de no estar casados ni tener unión de hecho formalizada con tercera persona.

Si la manifestación fuere verbal, el Secretario Municipal extenderá y autorizará el acta correspondiente, que firmarán los interesados, si supieren; si los interesados no supieren firmar, se hará constar esta circunstancia.



El funcionario competente deberá dictar las providencias necesarias para comprobar la veracidad de las circunstancias expresadas por los interesados.

Artículo 114.- De La Solicitud de Menores Para Contraer Matrimonio.

Los menores de edad que soliciten contraer matrimonio, comparecerán acompañados de las personas que de conformidad con este Plan de Arbitrios deben otorgar su consentimiento, las que una vez debidamente identificadas podrán, si lo prefieren, otorgarlo en ese mismo acto, circunstancia que se hará constar en el expediente. Podrá también darse el consentimiento por medio de escrito firmado por el otorgante y autenticado por Notario.

En los casos de autorización judicial deberá presentarse la certificación de la resolución correspondiente.

Además, deberán presentar los interesados las partidas de nacimiento o si esto no fuere posible, certificación de edad declarada judicialmente.

Artículo 115.- De La Solicitud Por Personas Anteriormente Casados.

El contrayente que hubiese sido casado, presentará el documento legal que acredita la disolución o inexistencia del matrimonio anterior, si hubiere tenido hijos comprobará estar garantizada la obligación de alimentarlos; y si tuviere bienes de menores bajo su administración, presentará el inventario respectivo.

Artículo 116.- De La Solicitud Por Personas Extranjeras.

El extranjero que pretenda contraer matrimonio en Honduras, deberá probar ante el funcionario competente que deba autorizarlo, sus estados civiles de soltero con el testimonio jurado de (2) dos o más testigos mayores de edad, hábiles para declarar que den razón fundada de sus afirmaciones. Debe acreditar, además, con certificación del respectivo agente diplomático o consular o con certificación legalizada de cualquier autoridad competente de su país, que según la ley de que depende, no hay obstáculo para el matrimonio proyectado.



Artículo 117.- De La Celebración del Matrimonio.

Acreditada la capacidad de los contrayentes y cumplidos en su caso los requisitos que exigen los Artículos anteriores el funcionario competente señalarán si lo solicitan los contrayentes, el día y hora para la celebración inmediata.

El matrimonio se formalizará con la solemnidad y dignidad que el acto por su significación social requiere, compareciendo ante el (la) funcionario (a) competente los contrayentes o uno de ellos y las personas a quien el (la) ausente hubiere otorgado poder especial para representarlo (a), acompañado de (2) dos testigos mayores de edad, que no sean parientes de los contrayentes.

El (la) funcionario (a) leerá de viva voz el contenido de los Artículos 40,41,42,64,68 y 70 del Código de Familia, orientando a los contrayentes sobre los mismos, a continuación les preguntará a cada uno de ellos si comprenden los alcances de las disposiciones legales en referencia y si persisten en la formalización del matrimonio y cual régimen patrimonial adoptan, debiendo hacer constar en el acta las circunstancias necesarias para dar fe que se han cumplido las diligencias previstas en el Código de Familia sin perjuicio de garantizar la privacidad del pacto económico entre los contrayentes.

El acta será firmada por el (la) funcionario (a) competente, los contrayentes, si supieren, y los (as) testigos, autorizándola, el (la) secretario (a) cuando el matrimonio se celebre ante los oficios de un (a) funcionario (a) del gobierno local.

Se prohíbe al (la) Registrador (a) Civil la inscripción de matrimonios sin cumplir con lo establecido en cuanto a la disposición de bienes.

Artículo 118.- Del Registro del Matrimonio.

Los funcionarios que autoricen la formalización del matrimonio civil estarán obligados a entregar dentro de los (3) tres días siguientes a su celebración al Registrador Civil respectivo, certificación del acta o testimonio público en su caso, para los efectos de su inscripción; al mismo tiempo deberán



depositar el expediente instruido para la celebración del matrimonio acompañado de todos los documentos que formen parte del mismo, a fin de que queden bajo la custodia y responsabilidad del Registrador Civil correspondiente.

De las actuaciones anteriores deberán dejar copia certificada para los fines legales consiguientes.

Artículo 119.- De Los Requisitos Para Contraer Matrimonio.

El (la) funcionario (a) competente no autorizará la celebración del matrimonio, mientras no se le presente:

1. Los documentos de identificación personal expedidos por la autoridad competente, en los que se acredite la capacidad legal y la libertad de estado de los contrayentes;
2. El documento que demuestre haberse otorgado el consentimiento, cuando se trate de menores de edad;
3. Certificación extendida por el encargado del Registro Civil en que conste la declaración de nulidad o la disolución del matrimonio anterior de uno o de ambos cónyuges;
4. Dos (2) o más testigos idóneos que declaren que los contrayentes tienen la aptitud legal para contraer matrimonio. Los parientes son hábiles para testificar en esta materia;
5. En su caso, el Certificado Médico a que se refiere el Artículo 21 del Código de Familia;
6. Constancia del Registro Nacional de las Personas de no estar comprendido(a) en las prohibiciones para contraer matrimonio contenidas en los artículos 19 y 20 del Código de Familia;
7. Constancias de Antecedentes Penales, para acreditar no estar comprendidos en la prohibición contenida en el Artículo 20 No. 6 del Código de Familia; y,
8. La declaración jurada de bienes de cada uno de los cónyuges, la que debe suscribirse en papel bond de tamaño oficio sin formalidad alguna y adjuntarse al expediente matrimonial.



Artículo 120.- Costo del Matrimonio a Celebrarse.

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-118-01-01	Matrimonios en la Municipalidad	L. 300.00
1-11-118-01-02	Matrimonios Urbanos	L. 500.00
1-11-118-01-03	Por celebración de matrimonio rurales	L. 600.00
1-11-118-01-04	Por celebración de matrimonios a extranjeros	L. 2,500.00
1-11-118-01-05	Por celebración de matrimonios a tercer edad, bajos recursos económicos y enfermedades terminales.	L. 100.00

MATRÍCULA DE VEHICULOS

Artículo 121.- Tasación.

La matricula de vehículo se cobrará conforme a la tarifa acordada por la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, que será según la tabla siguiente:

DE 0 CC	1400 CC	L. 150.00
DE	1401 CC	2000 CC
DE	2001 CC	2500 CC
DE	2501 CC	3000 CC
DE	3001 CC	4000 CC
DE	4001 CC	4500 CC
DE	4501 CC	EN ADELANTE
Furgones y remolques		L. 300.00
MOTOCICLETA S DE TODO TIPO		L. 150.00



MATRÍCULA DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 122.- Definición y Objeto.

La matrícula de armas de fuego es la que realiza toda persona que compra un arma de fuego para uso y defensa personal dentro del término municipal de Macuelizo, misma que deberá ser registrada en el libro que para el efecto se lleva en el Departamento de Dirección Municipal de Justicia de esta Municipalidad de Macuelizo.

Tiene como objeto el control y registro municipal de las misma y el cumplimiento de requisitos establecido en la ley de armas vigentes en la Republica de Honduras.

Artículo 123.- De Registro.

El solicitante del registro de una o varias armas de fuego legales dentro del país, debe presentar a la oficina del Director o Directora Municipal de Justicia los requisitos siguientes:

1. Copia Fotostática de la Tarjeta de Identidad;
2. Copia Fotostática del Registro Tributario Nacional (R.T.N);
3. Factura Original de Compra para cotejar;
4. Copia de la Factura Original;
5. Solvencia Municipal Actual;
6. En el Caso de Ser Usada debe Traer el Traspaso de Compra y Venta debidamente Autenticado por Notario; y,
7. Copia Fotostática del Carnet de Portación de Arma del Propietario Anterior.

Estos documentos formaran parte del respectivo expediente municipal junto con la copia de la certificación o constancia emitida con la firma de recibido del solicitante.



Artículo 124.- Del Costo.

Para la emisión de la respectiva Certificación o Constancia de Registro el beneficiario o solicitante deberá previamente cancelar en la Unidad de Administración Tributaria y Tesorería el respectivo recibo de pago que tendrá un valor de: **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)** con código **1-11-119-12-01**.

LICENCIA DE AGRICULTORES, GANADEROS, DESTAZADORES Y DE OFICIOS

Artículo 125.- Definición y Objeto.

La licencia de Agricultores, Ganaderos, Destazadores y de cualquier actividad u oficio realizado por personas naturales o jurídicas dentro del término municipal de Macuelizo y será autorizada y emitida por la Departamento de Administración Tributaria la cual será renovada cada año en el mes de enero.

Tiene por objeto mantener un registro de personas dedicadas a realizar las diferentes actividades u oficios mencionados anteriormente y extender una licencia para que puedan estar legalizados y recomendados por la Municipalidad para el ejercicio de los mismos.

Artículo 126.- De Los Requisitos.

Para la obtención de la licencia toda persona natural o jurídica deberá presentar los requisitos que a continuación se detallan:

1. Copia Fotostática de la Tarjeta de Identidad
2. Copia Fotostática del RTN
3. Estudio, Diploma, Certificado o cualquier otro documento que acredite para obtener la licencia solicitada.
4. 2 fotografías Tamaño Carnet
5. Solvencia Municipal Actual



Artículo 127.- Del Costo.

El costo de las licencias que se detallan en el artículo 123 de este Plan de Arbitrios se cobrara de acuerdo a la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA LICENCIA	COSTO ANUAL	COSTO REPOSICION
Licencia de Destazador	L. 500.00	L. 100.00

Artículo 128.- De La Renovación.

Para la renovación de la licencia el beneficiario deberá presentar una declaración de sus ingresos por las ventas o ejercicio de sus actividades u oficios realizados en el año anterior dentro del término municipal cada año en el mes de enero y servirá de base para el cálculo del impuesto correspondiente.



Artículo 129.- De Las Multas Y Sanciones.

Las personas que se dediquen a realizar las actividades mencionadas anteriormente y no se hayan previsto de la licencia respectiva será responsable de los daños y perjuicios realizados a las demás personas y a la estructura municipal junto con la persona que los haya contratado en el caso de realizar un oficio, además deberá pagar por no contar con la respectiva licencia la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00) DE MULTA**, sin perjuicio del daño y de la obligación de obtener la respectiva licencia.

EXTENSIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y TRANSCRIPCIONES DE LOS ACTOS PROPIOS DE LA ALCALDÍA

Artículo 130.- Definiciones y objeto.

La Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios que extiende la Municipalidad de Macuelizo, son aquellos que conforme a la necesidad de las personas, solicitan en las diferentes áreas municipales y deben hacerse de manera personal cumpliendo con las formalidades establecidas en este Plan de Arbitrios.

Artículo 131.- De la Solicitud.

Para poder solicitar cualquier certificación, constancia y transcripciones propias de la Municipalidad el interesado debe hacerlo de manera verbal o escrita ante la dependencia correspondiente para lo cual esta deberá llevar un registro en el que se conste las peticiones realizadas por los beneficiarios, así como el mes, día, la hora en el que se recibe y el número de solvencia municipal que presenta y el mes, día y hora en que se realizará la entrega de lo solicitado ya sea de manera inmediata o con programación de plazo.



Artículo 132.- De la Formalidad del Documento Entregado.

La Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios que extiende la Municipalidad de Macuelizo, deberán cumplir con todas las disposiciones de las Normas APA, deberán contener una numeración correlativa y adjunto el recibo de pago por dicho documento emitido.

Ejemplo. Constancia No. 112-2020/DCM.

Artículo 133.- Costo De Los Diferentes Documentos.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten una certificación, constancia y transcripciones de los actos propios que extiende la Municipalidad de Macuelizo deberán cancelar por dicho documento conforme a la solicitud y dependencia siguiente:

CÓDIGO	CONCEPTOS	TASA
1-11-119-03-01	Constancias de avalúo catastral	L.100.00
1-11-119-03-02	Constancia de valor catastral	L. 200.00
1-11-119-03-03	Constancias de poseer bienes	L.100.00
1-11-119-03-04	Constancia de no poseer bienes	L.100.00
1-11-119-03-05	Constancia de poseer negocio	L.100.00
1-11-119-03-06	Constancia de No poseer negocio	L.100.00
1-11-119-03-07	Constancia de Visto Bueno (U.M.A)	L.100.00
1-11-119-19-01	Medida y Remedida de terreno AREA URBANA	L. 400.00
1-11-119-19-01	Plano Area Rural de 0.01 A 1.00 MZS	L. 400.00 por Mzn
1-11-119-19-02	Plano área rural de 1.01 MZ A 20.00 MZ	L. 250.00 por Mzn
1-11-119-19-03	Plano área rural de 20.01 MZ A 50.00 MZ	L. 200.00 por Mzn
1-11-119-19-04	Plano área rural de 50.01 MZ A 100.00 MZ	L. 180.00 por Mzn
1-11-119-19-05	Plano área rural de 100.01 MZ en adelante	L. 150.00 por Mzn
1-11-119-19-06	Constancia, revisión y aprobación de Planos de 0.1-10 Mz (Particulares)	L. 300.00



1-11-119-19-07	Constancia revisión y Aprobación de Planos de 10.01-50 Mz	L. 600.00
1-11-119-19-08	Constancia revisión y Aprobación de Planos de 50.01 en adelante	L. 1,000.00
1-11-119-03-11	Constancia para bajada de energía para vivienda	L. 100.00
1-11-119-03-22	Constancia de permiso de Construcción	L. 100.00
1-11-119-03-23	Constancia Contrato de Arrendamiento (DMJ)	L. 200.00
1-11-119-05-01	Autorizaciones para bailes y fiestas	L. 250.00
1-11-119-05-04	Licitaciones	L. 1,000.00
1-11-119-0312	Visto Bueno (UMA) Inspecciones de Granjas Avícolas, Gasolinera y Lotificaciones	L. 2,000.00
1-11-119-0313	Constancia (UMA) de Aprovechamiento de Madera No Comercial	L.200.00
	Constancia de Aprobación de la Lotificación (TRAMITE ENEE)	L. 500.00
	Emisión de Plano o Croquis	L. 200.00
	Levantamiento Tecnificado cuando se encuentra por Declaración	L. 300.00
	Constancia de Traslado de Cohetes o Fuegos Artificiales (CARRO)	L. 500.00



<p>Constancia de Traslado de Cohetes o Fuegos Artificiales (CAMION)</p>	<p>L. 1,000.00</p>
--	---------------------------

Artículo 134.- Multa por Incumplimiento de Formalidades.

El incumplimiento de las formalidades descritas anteriormente dará lugar a la imposición de una multa conforme lo establece la Ley de Municipalidades en el artículo **Nº122 B**, adicionado mediante decreto

Artículo 135.- Definiciones y objeto.

OCUPACIÓN, APERTURA Y REPARACIÓN DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

La Ocupación, Apertura y Reparación de aceras y vías es la solicitada por las personas naturales o jurídicas para el uso, deposito, mantenimiento, excavación, instalación y cualquier otra actividad que desean realizar, los cuales deberán de contar previamente con un permiso emitido por la corporación municipal mediante punto de acta, ya sea temporal o permanente en el cual se debe estipular el tiempo o plazo para el cual fue otorgado y un detalle específico de la actividad que se pretende ejecutar.

Tiene como objeto controlar, ordenar y mantener un buen uso de esas vías públicas de manera que no afecte el derecho de los transeúntes y el ornato y embellecimiento del municipio, así como la afectación de otros derechos que las demás personas tienen para el uso y tránsito de esas vías públicas.

Artículo 136.- De la Solicitud.

Toda persona que desea hacer uso de las vías públicos mencionados anteriormente debe de presentar una solicitud al Departamento Municipal de Justicia de este Municipio de Macuelizo, en la que se debe establecer detalladamente la actividad que desea realizar y a la cual se le debe adjuntar los documentos necesarios correspondientes.

Artículo 137.- De Los Costos.



El pago por la ocupación, apertura y reparación de las vías públicas se cancelarán de acuerdo a la actividad a ejecutar siguientes:

CÓDIGO	CONCEPTOS	TARIFAS
1-11-118-11-	Por rotura de calle en adoquín o pavimento	L.2,000.00
1-11-118-11-	Por rotura de calle en tierra	L.1,000.00

Artículo 138.-Garantía de Deposito.

Toda persona que autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)** para garantizar la reparación de la



calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Artículo 139.- De Las Sanciones y Multas.

La persona natural, jurídica o social que no haya obtenido la respectiva autorización por escrito por cualquiera de las actividades mencionadas en los artículos anteriores, la Municipalidad de Macuelizo procederá la suspensión de las actividades realizadas sin autorización y aplicara la sanción del 100% del total a pagar conforme a la actividad sin perjuicio de las obligaciones y reparación de los daños ocasionados.

COLOCACIÓN DE RÓTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

Artículo 140.- Definiciones y objeto.

La colocación de rótulos y vallas publicitarias es un beneficio que obtienen las personas naturales, jurídicas o sociales, para promocionar sus productos o actividades dentro del término municipal previa autorización establecida en el artículo 133 de este Plan de Arbitrio.

Tiene por objeto contribuir a la promoción y mercadeo de las operaciones mercantiles, sociales y culturales que se establecen en el municipio, así como otras promociones autorizadas en otros municipios o por el Estado.

Artículo 141.- De la Solicitud.

Para la obtención de dicha autorización las personas beneficiarias deben remitir a la Dirección Municipal de Justicia una solicitud acompañada de la autorización para ocupar la vía pública mencionada anteriormente, además deberá de contener, nombre de la persona natural o jurídica, generalidades, actividad o negocio que representa, número de solvencia

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



municipal, ubicación de la actividad o negocio, tipo de publicidad a instalar, entre otros detalles y deberá adjuntar la información o documentos personales y de la institución o empresa que representa como soportes a la solicitud.

Artículo 142.- De Los Costos.

El pago por el beneficio de la rotulación y colocación de vallas publicitarias dentro del municipio de Macuelizo se cancelarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-119-14-01	Luminosos Adheridos en pared (MTS2)	L.150.00
1-11-119-14-02	Luminosos aéreos (MTS2)	L.200.00
1-11-119-14-03	Vallas colgantes sobre la vía pública (ambos lados)	L.600.00
1-11-119-14-04	Valla colgante sobre la vía pública (un solo lado)	L.300.00
1-11-119-14-01	Rotulo Vía Publica (MTS2)	L. 100.00
1-11-119-14-05	Pintados en la pared (MTS2)	L.100.00
1-11-119-14-06	Vallas y rótulos de la empresa Cervecería Hondureña	L.10,000.00

Artículo 143.- De Las Sanciones y Multas.

La persona natural, jurídica o social que no haya obtenido la respectiva autorización por escrito para la colocación de cualquier rotulo o valla publicitaria, la Municipalidad de Macuelizo procederá la suspensión o retiro de cualquier medio publicitario y aplicara la sanción del 100% del total a pagar conforme a la actividad sin perjuicio de las obligaciones y reparación de los daños ocasionados por parte del propietario del rotulo o vaya suspendida o retirada.



EXTENSIÓN DE PERMISOS DE BUHONEROS. CASETAS DE VENTA

Artículo 144.- Definiciones y objeto.

Se llama buhonero o caseta de venta a toda persona natural que se dedica a la venta de chucherías y artículos de escaso valor o es el trabajador de la economía informal que comercia distintos bienes de consumo, se instala en pequeños puestos o kioscos, aunque a veces le basta con una simple mesa donde exponer la mercadería.

De igual forma, el buhonero también puede deambular sin necesidad de un local específico cargando consigo lo que busque vender: ropa, música, artículos artesanales, libros, películas, etcétera. Y deberán portar el respectivo permiso de operación.

Artículo 145.- Del Permiso.

Para la obtención de dicho permiso las personas que se dediquen a este tipo de actividad informal, deben presentarse a la Dirección Municipal de Justicia los siguientes requisitos:

1. Copia Fotostática de la Tarjeta de Identidad.
2. Copia Fotostática del RTN.
3. Detalle escrito del tipo de mercadería que vende.
4. Factura o evidencia de la obtención.
5. Solvencia Municipal Actual.

Misma que será incluida en el expediente correspondiente por parte del personal municipal, entre otras disposiciones.



Artículo 146.- De la vigencia y Costo.

El permiso de buhonero tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año y será renovado en el mes de enero, por el cual se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

CÓDIGO	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA ANUAL
1-11-119-25-01	Vendedores a pie	L. 200.00
1-11-119-25-02	Vendedores Transporte	L. 500.00
	Vendedores Carpa / LA FLECHA	L. 2,000.00

En el Sector La Flecha, Solo podrán ejercer comercio durante la época de Zafra de la Compañía Azucarera **CHUMBAGUA**.

Únicamente la Municipalidad, podrá ubicar y hacer el cobro del permiso. Los vendedores/Carpas/ no podrán tener más de una carpa.

Así mismo, Los vendedores/Carpas/, aparte del cobro anual, deberá de cancelar **TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 300.00)**, de forma semanal mientras este la estadía en la zona.

AUTORIZACIÓN DE CARTAS DE VENTA DE GANADO

Artículo 147.- Definiciones y objeto.

Es el documento que se emite en el Departamento de Dirección Municipal de Justicia, como contrato de compra y venta por la transacción de un semoviente de ganado mayor entre dos particulares, en donde se describen los generales de ambas partes para realizar la acción de venta, a la vez se realiza la descripción del semoviente como ser las marcas de herrar que posee, así como el precio, valor, color, sexo y raza del mismo.

Tiene como objeto legalizar y mantener un registro de los actos y contratos que realizan los particulares por la venta de sus animales dentro del término municipal de Macuelizo.

Artículo 148.- De Los Requisitos del Vendedor.

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



Para poder realizar una venta de un animal en la oficina de Dirección de Justicia Municipal es obligatorio que el vendedor cuente con los requisitos siguientes:

1. Si el semoviente es criollo, debe tener registrado el fierro que por primera vez es o será puesto al semoviente, en los respectivos registros de la Municipalidad de Macuelizo, o de estar registrado en otro municipio portar la respectiva certificación original de dicho registro municipal;
2. Portar la respectiva carta de venta a su nombre juntos con los antecedentes de las ventas anteriores si es el caso, de manera cronológica, de los semovientes a vender;
3. Portar la tarjeta de identidad; y,
4. Portar la solvencia municipal actual;

Artículo 149.- De Los Requisitos del Comprador.

El comprador de un semoviente para ser beneficiario del documento legal que lo acredite como nuevo dueño, debe presentar al Director Municipal de Justicia los siguientes requisitos:

1. Tarjeta de Identidad.
2. Solvencia municipal actual.

Artículo 150.- De Los Costos.

El pago por la obtención de la respectiva Carta de Venta será de un monto de **TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 35.00)** por cabeza vendida cobrado bajo el código **1-11-119-04-01**.

REGISTROS DE FIERROS DE HERRAR GANADO

Artículo 151.- Definiciones y objeto.

Es el registro que lleva la municipalidad de Macuelizo de cada uno de los fierros que las personas naturales o jurídicas han solicitado al departamento de Dirección Municipal de Justicia, mediante los libros autorizado para tal efecto, asignando un número de libro y folio único

PLAN DE ARBITRIO AÑO 2022, MUNICIPALIDAD DE MACUELIZO, SANTA BARBARA



para cada uno de los fierros registrados.



Tiene como objetivo garantizar a las personas naturales o jurídicas sus facultades para marcar o herrar sus semovientes habidos y por haber que hayan sido nacidos y criados dentro de su respectiva finca ganadera.

Artículo 152.- De Los Requisitos Para Registrar.

Para poder registrar una marca de herrar en los libros municipales es necesario que la persona natural o jurídica presente previo los requisitos siguientes:

1. El diseño de la figura que ha elegido para que sea la marca que será puesta en sus semovientes para poder reconocerlos como su legítimo dueño, para que sea cotejado con los anteriormente registrado y no se encuentren similitudes que pueda generar una confusión con otro propietario de semovientes;
2. Un listado de todos los semovientes que posee antes de la inscripción de la marca de herrar, dentro de ellos debe establecer cuales son de naturaleza criolla y no tienen una marca de herrar;
3. Copia de la tarjeta de identidad; y,
4. Copia de la solvencia municipal actual.

Dichos documentos formaran parte del expediente correspondiente que deberá llevar el Director Municipal de Justicia.

Artículo 153.- Quienes no Podrán registrar una marca de herrar:

1. Los Menores de edad incapaces para celebrar contratos;
2. Las personas naturales o jurídicas que ya tengan registrado la marca de herrar en otro municipio, en caso contrario será nulo dicho registro;
3. Las personas morosas con la municipalidad; y,
4. Las personas que hayan sido declaradas en sentencia firme comprobada por el delito de robo de animales.



Artículo 154.- Del Costo Del Registro.

El valor que las personas naturales o jurídicas paguen a la municipalidad por el registro de una marca de herrar será de **CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 400.00)** con código 1-11-119-07-01 y de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00)** por la respectiva Certificación o Constancia que será emitida al momento del registro en papel especial y para su reposición en caso de pérdida pagará un valor de **TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.300.00)**, y al momento de ser Traspaso del Fierro por herencia, donación o venta será de **TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.300.00)**, con el código 1-11-119-07-02.

GUÍAS DE TRASLADO DE GANADO ENTRE DEPARTAMENTOS O MUNICIPIOS

Artículo 155.- Objeto y definición.

La **guía de traslado** tiene como objeto evidenciar la procedencia de los semovientes que se movilizan de un sector a otro y que ha sido autorizado y revisado por autoridad competente.

Se define como la autorización que porta una persona natural o jurídica o en representación del o los legítimos dueños de los semovientes, emitida por un órgano municipal con competencia para autorizar con forme a las disposiciones legales la salida de un municipio a otro o de un lugar a otro.

Artículo 156.- Requisitos Para Su Obtención.

Para poder obtener o emitir una autorización o guía para traslado de ganado de un departamento a otro o de un municipio a otro es necesario que:

1. La persona demuestre con los documentos legales ser dueño legítimo de dichos semovientes;
2. Copia de dichos documentos;
3. Copia de la tarjeta de identidad del dueño;
4. Copia de la revisión del vehículo en el que se pretenden movilizar o transportar;



5. Copia de la tarjeta de identidad del dueño del vehículo en caso de ser particular;
6. Portar la solvencia municipal actual; y,
7. Demás documentos necesarios.

Estos documentos formaran parte del correspondiente expediente que para su efecto llevara el Director Municipal de Justicia en su respectivo archivo.

Artículo 157.- Valor de la Guía de Traslado.

La persona que transporte ganado de este municipio a otro, pagara por cabeza de ganado la cantidad de **TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 35.00)**, bajo el código 1-11-119-31-01 en la Unidad de Control Tributario de la Municipalidad de Macuelizo.

TITULO IV **DE LOS BIENES NACIONALES**

Artículo 158.- Titulación.

Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de los terceros, los terrenos de sus propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren los dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo 159.- Bienes Inmuebles Ejidales y Otros.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos



marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 160.- Otorgamiento de Dominio Pleno.

La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de terrenos urbanos y ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad, cuando exista, y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Estar solvente con la Municipalidad; y
- b) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 161.- Procedimiento y Requisitos.

La Municipalidad de Macuelizo deberá impulsar el proceso de regulación de la propiedad inmueble. Para el otorgamiento de Dominios Plenos deberá seguirse una rigurosa supervisión, mediante el Departamento de Catastro Municipal.

PROCEDIMIENTO: El interesado deberá presentar personalmente caso contrario deberá de presentarlo por un representante legal acreditado por Carta Poder o Poder de Representación, Una Solicitud Formal ante la Secretaria Municipal acompañando la documentación requerida:

1. Copia de Tarjeta de Identidad
2. Solvencia Municipal del Inmueble Vigente
3. Constancia de los Colindantes (que no hay oposición) y copia de identidad u otro documento oficial de los colindantes.
4. Copia de la Documentación Legal (Autenticado) que lo Acredita como Dueño y sus antecedentes. En caso de no tener antecedentes, presentar Una Declaración Jurada debidamente autenticada de Dos Testigos.
5. Dictamen Técnico por el Departamento de Catastro Municipal.
6. Dictamen Legal por el Apoderado (a) Legal.



La **Secretaria Municipal** hará de conocimiento público la solicitud por medio de un aviso que se publicará en el Boletín Municipal o cualquier otro medio local, por el termino de quince días hábiles, para garantizar el derecho de tercero u Oposición. Una vez realizado el proceso de **investigación e inspección por parte del Departamento de Catastro** procederá a la elaboración del Dictamen correspondiente, luego se remite al **Apoderado Legal para su Dictamen Legal**, y este a la Secretaria Municipal y presentará a la Honorable Corporación Municipal para su debida aprobación y ratificación por parte de la Secretaria Municipal y proceder a la cancelación no menor del diez por ciento (10%) para la elaboración de la Certificación del Dominio Pleno solicitado. Así mismo una vez aprobado y ratificado, se entrega al Apoderado (a) Legal para que haga la debida inscripción al Instituto de la Propiedad, una vez pagado el Recibo por Servicios por parte del peticionario (a), que se paga de acuerdo el Valor de la Venta.

TITULO V **DEL PRESUPUESTO**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 162.- Definición del Presupuesto.

El presupuesto es el plan financiero por programas de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, que responde a las necesidades de su desarrollo y que establece las normas para la recaudación de los ingresos y la ejecución del gasto y la inversión.

Artículo 163.- Contenido del Presupuesto. ²⁷

El Presupuesto de Egresos debe contener una clara descripción de los programas, sub. Programas, actividades y tareas, debiendo hacerse

²⁷ Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



referencia en el mismo, a los documentos de apoyo y consignarse a las asignaciones siguientes:

1. Plan financiero completo para el año económico respectivo;
2. Un resumen general de los gastos por concepto de sueldos; salarios, jornales, materiales y equipo y obligaciones por servicios;
3. Pago a instituciones públicas, como el Instituto Hondureño de Seguridad Social, Instituto de Formación Profesional, Banco Municipal Autónomo, Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo, Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Empresa Nacional de Energía Eléctrica u otras;
4. Los gastos a que estuviere legalmente obligado el Municipio por contratos celebrados;
5. Inversiones y proyectos;
6. Transferencias al Cuerpo de Bomberos del municipio;
7. Otros gastos por obligaciones contraídas; y,
8. Otros gastos de funcionamiento.

El Presupuesto de Ingresos deberá contener una estimación de los ingresos que se esperan del período, provenientes de las fuentes siguientes:

1. Producto de los impuestos establecidos en la presente ley;
2. Producto de las tasas y contribuciones contenidas en el Plan de Arbitrios;
3. Ingresos de Capital;
4. Producto de la venta de bienes;
5. Valor de los préstamos y convenios con bancos nacionales y extranjeros;
6. Transferencias de capital que el Poder Ejecutivo otorgue en aplicación a la presente Ley, y del sector privado;
7. Recursos obtenidos de impuestos y recuperación de obras públicas;
8. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 164.- Aprobación del Presupuesto. ²⁸

El Presupuesto debe ser sometido a la consideración de la Corporación a más tardar el 15 de septiembre de cada año. Si por fuerza mayor u otras

²⁸ Artículo 180 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.



causas no estuviere aprobado el 31 de diciembre, se aplicará en el año siguiente, el del año anterior.

Para su aprobación o modificación se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros de la Corporación Municipal.

Copia del presupuesto aprobado y la liquidación final correspondiente al año anterior, serán remitidas a la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto, a más tardar el 10 de enero de cada año.

TITULO VI **DE LA PRESCRIPCIÓN**

Artículo 165.- Definición.

Las acciones que las municipalidades tuvieren en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de la Ley de Municipalidades y normas subalternas, prescribirán en el término de cinco (5) años, únicamente interrumpida por acciones judiciales.

Artículo 166.- De Los Responsables.

Cuando la prescripción ocurriere por negligencia atribuida a funcionarios o a empleados municipales, serán estos responsables de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado a las Municipalidad.

CAPITULO I **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL**

Artículo 167.- Definición.

Las obligaciones de pago que contraigan los particulares por concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios y Contribución por Mejoras, constituyen un crédito preferencial a favor de la Municipalidad de Macuelizo y se debe conocer como Deuda Municipal.



Artículo 168.- Legalidad Para Exigir la Deuda Municipal.

Para que la Municipalidad de Macuelizo pueda legalmente exigir el pago de las deudas que señala el Artículo 111 de la Ley de Municipalidades, será necesario que sean liquidadas, de plazo vencido y, por tanto, actualmente exigibles.

Artículo 169.- Procedimientos para la Ejecución de la Deuda Municipal.

Para la ejecución de la deuda la administración municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta por dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El de apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la administración municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos del 94 al 106, Título II, Capítulo VIII, Sección Primera de la Ley de Procedimiento Administrativo; y,
- c) El juicio ejecutivo que se regula en el 447 y siguientes del Título I, Capítulo I, Sección Primera del Código de Procedimientos Civiles.

CAPITULO II
DE LA EXPROPIACIÓN

Artículo 170.- Motivo Para Expropiar.

Son motivos de utilidad pública e interés social, para decretar la expropiación total o parcial de predios, además de los determinados en las leyes vigentes, las obras de seguridad, ornato, embellecimiento de barrios, apertura o ampliación de calles, carreteras, edificaciones para mercados, plazas, parques, jardines, áreas de recreo y deportes, construcción de terminales de transporte urbano e interurbano, centros educativos, clínicas y hospitales, represas, sistemas de agua potable y su tratamiento, así como, de desechos sólidos, zonas de oxigenación, áreas para la urbanización de protección a la biodiversidad, cuencas y sus afluentes y otras obras públicas de necesidad comunitaria o municipal calificadas por la Corporación Municipal.



Excepcionalmente para los mismos fines, podrá adquirir inmuebles mediante contratación directa, por su valor catastral, cuando no hubiese otros disponibles, debiendo dejar evidencia de estas circunstancias.

Artículo 171.- Procedimientos Para la Expropiación.

Cuando la Municipalidad requiera ejecutar cualquiera de las obras que se mencionan en el artículo anterior, será necesario que la Corporación Municipal emita un Acuerdo declarando la utilidad o interés social de la obra y procederá a recabar la documentación e información siguientes:

- a) Identificación del propietario.
- b) Escritura Pública de dominio.
- c) Gravámenes que pesan sobre el predio.
- d) Valor catastral y/o valor declarado
- e) Monto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles pagado en los últimos tres años.

Para proceder a la expropiación se observarán los procedimientos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley de Expropiación Forzosa en lo que fueren aplicables. Sobre los predios del Estado, del municipio o sobre aquellos en que los particulares únicamente tengan dominio útil, solo se reconocerá el valor de las mejoras.

Artículo 172.- Del Emplazamiento.

El Alcalde emplazará al propietario o su representante legal para que en el término de 10 días hábiles presente los documentos e información mencionada en el artículo anterior.

A todo lo que se refiere en los trámites de expropiación se estará a lo que al efecto establece el Decreto No. 113 del 9 de abril de 1914 Ley de Expropiación Forzosa en lo aplicable.

TITULO VII
DE LOS RECURSOS LEGALES

CAPITULO ÚNICO
DE LA IMPUGNACIÓN

Artículo 173.- Definición.



Impugnar es objetar la validez de una acción, idea, procedimiento o resolución mediante argumentos, también se define como la forma de solicitar la nulidad, sustitución, modificación de un determinado acto de procedimiento que se afirma injusto o ilegal que ocasiona agravio a la persona o personas.

Artículo 174.- Instrumentos Municipales que se Pueden Impugnar.

Los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multa y demás ventas o créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prevista en la Sección Primera, Capítulo IV de la ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 175.- De La Revisión De Los Actos Municipales O Recurso De Reposición.

Los actos de la Administración Municipal podrán ser revisados de oficio por los órganos que los hayan emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para los efectos del recurso de reposición que señala el Artículo 25 numerales 11 y 14 de la Ley de Municipalidades, éste se interpondrá contra las resoluciones que dicte la Corporación Municipal, el Alcalde u otra autoridad inferior inmediata, dentro del término de diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Lo que resuelva la Corporación sobre el recurso de reposición se notificará diez (10) días después de notificada la última providencia. Transcurrido dicho término sin que la Corporación resuelva el recurso, se entenderá como desestimado y quedará expedita al recurrente la vía precedente.

Artículo 176.- Recurso De Apelación.

El recurso de apelación se presentará ante la autoridad que haya emitido la resolución, la que lo remitirá a la Gobernación Departamental dentro del



plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación, con el expediente e informe.

El plazo para interponer este recurso, será de quince días hábiles contados de la notificación. Si transcurriere un mes desde la interposición del recurso y el apelante no se notifica de la admisión o denegación del recurso, se entenderá como desistido.

Artículo 177.- De La Afectación Municipal.

Cuando la Gobernación Departamental u otra autoridad emitan resoluciones, acuerdos, disposiciones, actas u órdenes que lesionen los intereses municipales, la Corporación Municipal, a través de la Alcaldía podrá apelar en contra de los mismos, para cuyo efecto presentará el recurso ante la Gobernación Departamental, dentro de los quince (15) días de la suscripción del acto. El escrito de apelación contendrá por lo menos los requisitos siguientes:

- a) Suma que indique lo contenido.
- b) La indicación del órgano al que se dirige (Gobernación Departamental).
- c) Nombres, apellidos, estado, profesión u oficio y domicilio del Alcalde o de su representante, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación.
- d) Hechos conforme a los cuales se estima lesiva a los intereses de la Municipalidad con indicación precisa del acta que se recurra y sus fundamentos.

Dentro del plazo de cinco (5) días de su presentación el Gobernador Departamental remitirá el expediente y su informe a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia una vez que haya recibido el expediente y si hubiere hechos que probar, abrirá el juicio a pruebas por un término de quince días, dentro de lo cual podrá disponer de oficio cuanta prueba sea pertinente para la más acertada decisión del asunto.

Una vez practicada la prueba a que se alude en el artículo anterior, se dará vista de las actuaciones a las partes para que dentro del plazo común de diez (10) días, aleguen sobre todo lo actuado y el valor y alcance de las Pruebas producidas.

Vencido el plazo a que se refiere el Artículo que antecede, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia emitirá el acuerdo que corresponda, confirmando, anulando o modificando la Resolución impugnada.



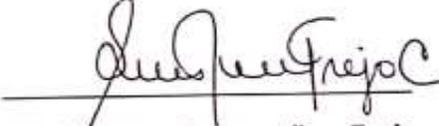
El presente Plan de Arbitrios Municipal entrará en vigencia a partir del primer día del mes de enero del año 2022 y deberá ser publicado en la Gaceta municipal al día siguiente de su aprobación por la Corporación Municipal en la primera quincena del mes de septiembre del año 2021.



Sr. ORLANDO MORENO MÚRRILLO
Alcalde Municipal

MIEMBROS CORPORACION MUNICIPAL


Sra. Yadira Angélica Silva
Vice- Alcalde


Lic. Suyapa Jacqueline Trejo
Regidora 1º


Prof. Victor Silva
Regidor. 2º


Sra. Maria Angélica Gonzáles
Regidora 3º



P.M. Juana Marleny Montoya

Regidora 4°

Bach. Jesús Osman Murcia

Regidor 5°

Prof. Luis Hernán Guardado

Regidor 6°

Sra. Andrea Rodríguez Paz

Regidora 7°

Sra. Aura Ninfa López Reyes

Regidora 8°

P.M. Karol Vanesa Martínez

Secretaria Municipal